

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 275

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP,
EAB-ESP

Período Auditado
(Vigencia 2013, 2014 y 2015)

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

Bogotá, D.C. Septiembre de 2016

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP,
EAB-ESP

Contralor de Bogotá	Juan Carlos Granados Becerra
Contralor Auxiliar	Andrés Castro Franco
Director sectorial de Fiscalización	Paola Vélez Marroquín
Subdirector de Fiscalización	Jorge Enrique Buitrago Martínez
Gerente	Jorge Orlando Murcia Sequeda
Equipo de Auditoría	Olga Stella Cely Luna Liseth Patricia Cruz Morales Milton Francisco Martínez Peña Yesid John Bider Pulido Chacón



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	7
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
3.1 EVALUACIÓN DE RESULTADOS A LA CONTRATACIÓN	15
3.1.1 Contratos de Consultoría Nos. 1-02-25500-1318-2013, 1-02-25400-1512-2013, 1-02-32300-1208-2013, 2-02-26500-1193-2013, 1-02-35100-0109-2013, 1-02-33100-0106-2013, 1-02-33100-1493-2013, 1-02-31100-0104-2013, 2-02-26200-1579-2013, 1-02-34100-1482-2013, 1-02-24200-1372-2013 y 1-02-24300-0754-2015	15
3.1.1.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al Principio de Planeación.</i>	15
3.1.2 Contratos de consultoría Nos. 1-02-31100-0104-2013 y 1-02-33100-0106-2013 y 1-02-34100-1482-2013.	17
3.1.2.1. <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al no realizar el acta de liquidación del contrato de consultoría No. 1-02-31100-0104-2013, No. 1-02-33100-0106-2013 y 1-02-34100-1482-2013.</i>	19
3.1.3 Contratos de Consultoría Nos. 1-02-32300-1208-2013, 2-02-26500-1193-2013, 1-02-35100-0109-2013, 1-02-33100-0106-2013, 1-02-25500-0053-2013, 1-02-25400-1512-2013.	21
3.1.3.1 <i>Hallazgo Administrativo al suscribir acta de inicio de contratos sin que las garantías cumplan los plazos contractuales exigidos.</i>	21
3.1.4. Contrato de Consultoría No. 1-02-25400-053-2013	23
3.1.4.1 <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por desconocimiento al principio de planeación frente al contrato No. 1-02-25400-0053-2013.</i>	23
3.1.4.2 <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al no realizar los cobros de las multas de apremio consagradas en el contrato de consultoría No. 1-02-25400-0053-2013.</i>	25
3.1.4.3 <i>Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al establecer acciones a través de decisiones no estipuladas, frente al contrato No. 1-02-25400-0053-2013.</i>	27
3.1.5 Contratos de Consultoría Nos. 1-02-33100-1493-2013 y 1-02-33100-1409-2013.	29

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.1.5.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la tipificación de riesgos del proceso contractual del contrato de consultoría No. 1-02-33100-1493-2013 y contrato de consultoría No. 1-02-33100-1409-2013	32
3.1.5.2 Hallazgo Administrativo por modificaciones que afectan la planeación inicial de las cantidades de diseños contratados en el contrato de Consultoría No. 1-02-33100-1493-2013.....	33
3.1.5.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en el proceso de liquidación del contrato de Consultoría No. 1-02-33100-1493-2013.	35
3.1.5.4 Hallazgo Administrativo al contrato de consultoría No. 1-02-33100-1409-2013, por modificaciones que afectan la planeación inicial del contrato y las cantidades de diseños contratados	36
3.1.6 Contrato de Consultoría No. 1-02-25400-0819-2015	38
3.1.6.1 Hallazgo Administrativo por no exigir la constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual del contrato de consultoría No. 1-02-25400-0819-2015	40
3.1.7 Contrato de Consultoría No. 1-02-31100-0104-2013	41
3.1.7.1 Hallazgo Administrativo por falencias en el proceso de planeación del contrato de consultoría No. 1-02-31100-0104-2013.....	42
3.1.8 Contrato de interventoría No. 2-02-26200-1579-2013.....	43
3.1.8.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ejecución del contrato de interventoría No. 2-02-26200-1579-2013 fuera del plazo contractual.....	44
3.1.8.2 Hallazgo Administrativo por falencias en el proceso de liquidación en los contratos No. 1-02-25500-1318-2013 y el contrato de Interventoría No. 2-02-26200-1579-2013.	47
3.1.9 Contratos de Consultoría Nos. 1-02-25500-1318-2013, 1-02-25400-1512-2013, 1-02-32300-1208-2013, 2-02-26500-1193-2013, 1-02-35100-0109-2013, 1-02-33100-0106-2013 y 1-02-33100-1493-2013.....	49
3.1.9.1 Hallazgo Administrativo por indebida gestión documental	49
3.1.10 Contrato de Consultoría No. 2-2-25300-00906-2015 suscrito entre la EAB-ESP y Greeley and Hansen Colombia S.A.S.	50
3.1.10.1 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de actualización de las pólizas de seguros.....	51
3.1.11 Contrato de Consultoría No. 2-02-30500-1514-2013 suscrito entre la EAB-ESP y Francisco Ignacio Rodríguez Alfonso	52
3.1.11.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento del plazo establecido para la entrega y recibo final de productos.	53

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888



3.1.12 Contrato de Consultoría No 1-02-32300-1189-2013 suscrito entre la EAB-ESP y Consorcio Diseñadores de Redes.....	55
3.1.12.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de procedimientos internos relacionados con el Acta de Terminación de los contratos	55
3.1.13 Contrato de Consultoría No 1-02-24200-00202-2014 suscrito entre la EAB-ESP y Consorcio Conexiones Fucha.	57
3.1.13.1 Hallazgo Administrativo relacionado con las fechas de suscripción de actas.....	57
3.1.14 Contrato de Consultoría No 1-02-35300-1258-2013 suscrito entre la EAB-ESP y Consorcio Aquaopti	60
3.1.14.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del plazo establecido para la entrega y recibo final de productos e inexistencia de Acta de Entrega y Recibo Final	61
3.1.15 Contratos de Consultoría Nos. 2-02-30500-1514-2013, 1-02-32300-1189-2013, 1-02-25400-00892-2014, 1-02-26600-00759-2015, 1-02-35300-1258-2013.	62
3.1.15.1 Hallazgo Administrativo por demora en la iniciación de la ejecución de contratos perfeccionados	63
3.1.16 Contrato de Consultoría No. 2-02-26500-1504-2013	65
3.1.16.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al principio de planeación al escoger un contratista que no contaba con las herramientas para desarrollar el contrato de consultoría No. 2-02-26500-1504-2013.	65
3.1.17 Contrato de Consultoría No. 1-02-24300-1185-2013	68
3.1.17.1 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por valor de ciento Sesenta y Seis Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres pesos (\$166.599.943) Mda/Cte, por pago de productos que no cumplieron con el objeto del contrato No. 1-02-24300-1185-2013.	69
3.1.18 Contrato No. 2-02-25500-00652-2014.	72
3.1.18.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al Principio de Planeación frente al contrato No. 2-02-25500-00652-2014.	73
3.1.19 Contrato de Consultoría No. 1-02-25400-0923-2015	74
3.1.19.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al Principio de Planeación al suscribir el contrato de consultoría No. 1-02-25400-0923-2015 un año después de celebrado el contrato de interventoría No. 1-15-25400-00942-2014.	75



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

4.	OTROS RESULTADOS	77
4.1	PLAN DE MEJORAMIENTO	77
5.	ANEXOS	78

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, septiembre de 2016

Doctor

GERMÁN GONZÁLEZ REYES

Gerente

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB-ESP

Av. Calle 24 No. 37-15

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB-ESP, vigencia 2013, 2014 y 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los contratos de consultoría.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia auditados, cumple parcialmente con los principios evaluados en los contratos de consultoría, en las diferentes etapas de los procesos, de acuerdo con las inconsistencias detalladas en el presente informe.

Durante las vigencias auditadas, la EAB-ESP suscribió ciento cinco (105) contratos de consultoría, por valor total de \$116.594.406.785, así: En el 2013, setenta y uno (71), cuyo valor ascendió a \$79.799.231.357, en el 2014, diez y siete (17), por \$12.851.477.878 y en el 2015, diez y siete (17) por \$23.943.697.550.

La muestra seleccionada para la evaluación se encuentra relacionada en el siguiente capítulo.

Se evidenciaron situaciones que reflejan debilidades en la planeación, ejecución y liquidación de los contratos objeto de evaluación, en algunos casos, con impactos económicos negativos en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, tal como se expresa a continuación:

Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, por valor de ciento sesenta y seis millones quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$166.599.943), por pago de productos que no cumplieron con el objeto del contrato No. 1-02-24300-1185-2013. La empresa pagó las facturas radicadas por INGCONSA LTDA N° 262 del 18 de septiembre de 2014 por \$ 29.339.990 correspondiente al 60% del producto N° 2, la factura N° 266 del 09 de diciembre de 2014 por \$ 117.599.960 correspondiente al 60% del producto N° 1 y la factura N° 267 del 09 de diciembre de 2014 por \$ 19.599.993 correspondiente al 40% del producto N° 2, mediante los giros N° 2000446421, 2000450089 y 2000449807 respectivamente.

Lo anterior evidencia la no entrega a satisfacción de la totalidad de los productos esperados, lo cual no permitió adelantar la línea base participativa de un plan estratégico para la recuperación integral de las quebradas del Distrito Capital.

Por otra parte las áreas encargadas, de los estudios previos o justificación de los contratos de consultoría, en la fase de planeación, no estimaron los tiempos de evaluación y seguimiento de los productos contratados, ni sus respectivas revisiones por las dependencias internas de la EAB-ESP, en este caso, de la Dirección de Información Técnica y Geográfica- DITG, situación que ocasionó ampliación de los plazos de ejecución de los contratos sin mediación de modificación alguna y/o imposición de multas y sanciones por incumplimientos.

Adicionalmente, se presentaron deficiencias en la aprobación de las pólizas de garantías; al igual, que incumplimiento de las funciones de interventoría y/o supervisión, en las actividades de iniciación de los procesos contractuales, que más adelante enunciaremos.

En la evaluación de algunos contratos, se observó la toma de decisiones al interior de la ejecución contractual, sin el soporte documental que diera legalidad a los procesos.

Respecto a la evaluación del control fiscal interno para el asunto auditado, se observaron deficiencias en el cumplimiento del principio de planeación; en las interventorías y supervisión de los contratos, inaplicabilidad de los procedimientos, fallas en los mecanismos de seguimiento y evaluación y debilidades en la aplicación de controles; aspectos que se sustentan en los hallazgos de auditoría del presente informe.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



PAOLA VELEZ MARROQUIN
Directora Técnica Sector Servicios Públicos

Revisó: Subdirector de Fiscalización Acueducto y Saneamiento Básico
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Se evaluó la gestión fiscal de la EAB-ESP, en cuanto a la contratación realizada en sus diferentes etapas, a través de la modalidad de consultoría durante las vigencias 2013, 2014 y 2015, con el propósito de determinar si lo actuado se ajusta a los principios de la gestión fiscal, para lo cual se revisaron; entre otros aspectos, las reservas presupuestales, pasivos exigibles o vigencias futuras constituidas para su ejecución y los resultados obtenidos con la celebración y ejecución de tales consultorías.

Los criterios de selección para la identificación de la muestra de auditoría, corresponden a los contratos más significativos, su alto nivel de riesgo y las alertas a la contratación resultantes de la ejecución del “Procedimiento para el Seguimiento a la Gestión Fiscal de los Sujetos de Vigilancia y Control Fiscal”, llevado a cabo por la Contraloría de Bogotá.

De un total de 105 contratos de consultoría suscritos por la EAB-ESP., en las vigencias 2013, 2014 y 2015, por \$116.594.406.785, se evaluaron 28, cuyo valor asciende a \$60.569.198.559, los cuales corresponden al 52% del universo. El detalle se muestra, a continuación:

**CUADRO 1
UNIVERSO Y MUESTRA POR VIGENCIA**

Valores en pesos

VIGENCIA	No. DE CONTRATOS POR VIGENCIA	VALOR DEL UNIVERSO	No. DE CONTRATOS MUESTRA	VALOR MUESTRA	% MUESTRA POR VIGENCIA
2013	71	79.799.231.357	19	41.215.156.949	35.4%
2014	17	12.851.477.878	3	2.445.404.907	2.1%
2015	17	23.943.697.550	6	16.908.636.703	14.5%
TOTAL	105	116.594.406.785	28	60.569.198.559	52%

Fuente: Información suministrada por la EAB-ESP

La muestra de los contratos seleccionados, es la siguiente:

CUADRO 2

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

MUESTRA DE CONTRATOS EAB-ESP-2013, 2014 Y 2015

Valores en pesos

ITEM	N° DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR
1	1-02-33100-1409-2013	Consultoría para el desarrollo y calibración de modelos hidráulicos para la evaluación de la capacidad hidráulica de las redes de acueducto y las redes alcantarillado que componen los sistemas sanitario, pluvial y combinado en cada una de las UGA, y diseño detallado para la construcción de redes de acueducto y alcantarillado para proyectos prioritizadas por el incremento en la demanda en el suministro de agua y la redensificación poblacional dentro del Centro Ampliado de Bogotá.	8.508.633.428
2	1-02-25500-1318-2013	Consultoría para la actualización del Plan Maestro de Abastecimiento y la elaboración y formulación del Plan Maestro de Alcantarillado para Bogotá y sus municipios vecinos.	7.106.653.647
3	1-02-33100-1493-2013	Elaboración de los estudios de factibilidad y diseños detallados para construcción de la renovación de redes de acueducto, rehabilitación de las redes de alcantarillado sanitario , combinado y rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial en el área de cobertura del Centro Ampliado de Bogotá D.C.	5.348.145.500
4	1-02-25400-1512-2013	Consultoría para la actualización estudios de rehabilitación sistema red matriz	4.473.239.862
5	1-02-34100-1482-2013	Consultoría para la elaboración de diseño definitivo para la rehabilitación o construcción de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, Box-Coulvert y estructuras hidráulicas en la zona 4 del acueducto de Bogotá.	4.440.894.149
6	1-02-35300-1258-2013	Consultoría para la elaboración de estudios y diseños detallados para optimización, construcción o rehabilitación de las redes de distribución de agua potable y del sistema de alcantarillado de la zona 5.	2.722.559.208
7	1-02-25400-0053-2013	Contratación para los proyectos de consultoría que se relacionan en los siguientes Grupos: Grupo A: Elaboración de los estudios y diseños detallados para la construcción del tanque El Refugio, Grupo B: Elaboración del estudio de factibilidad y los diseños detallados para la ampliación del tanque Cazucá y la línea de distribución de 36, Grupo C: Elaboración del estudio de factibilidad y los diseños detallados para la construcción del sistema tanque el vínculo, estación de bombeo, la línea de impulsión y la línea de distribución.	1.420.927.291
8	1-02-24200-1372-2013	Consultoría para la identificación y detección de las conexiones erradas a los colectores aferentes a los humedales Juan Amarillo, Jaboque y la Conejera.	1.325.631.354



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ÍTEM	N° DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR
9	1-02-35100-0109-2013	Consultoría para la elaboración de diseños detallados para la estabilización de taludes, construcción y/o renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial de zona 1, 2, 3,4 y 5. Módulo 1: Consultoría para la elaboración de estudios y diseños detallados para la optimización de las redes de distribución de agua potable y optimización y rehabilitación de los sistemas de drenaje de alcantarillado para el sector comprendido entre la avenida Boyacá, avenida primero de mayo.	1.170.480.048
10	1-02-25400-1286-2013	Diseños detallados para construcción de las líneas matrices denominadas Avenida las Villas tramo I, Avenida las Villas tramo II y Avenida las Villas tramo III.	1.000.000.000
11	1-02-32300-1208-2013	Estudios y diseños detallados de rehabilitación de los colectores la Vieja y las Delicias	983.468.416
12	1-02-24300-1185-2013	Consultoría para formular la línea base participativa de un plan estratégico para la recuperación integral de las quebradas del Distrito Capital.	979.999.668
13	1-02-32300-1189-2013	Consultoría para la elaboración de los diseños definitivos para la rehabilitación de redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial zona 2 - 2013.	976.134.200
14	1-02-31100-0104-2013	Consultoría para la elaboración de diseños detallados para la estabilización de taludes, construcción y/o renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial de zonas 1, 2, 3, 4 y 5. Módulo 10 elaboración de los diseños detallados para la rehabilitación de redes de alcantarillado sanitario en la zona 3, de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá D.C. Módulo 12: Diseño para la construcción de redes locales de acueducto en el área de cobertura de la zona 1.	146.141.607
15	1-02-33100-0106-2013	Consultoría para la elaboración de diseños detallados para la estabilización de taludes, construcción y/o renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial de zonas 1, 2, 3, 4 y 5. Módulo 13 elaboración de los diseños detallados para la rehabilitación de redes de alcantarillado sanitario en la zona 3, de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá D.C.	132.482.440
16	2-02-26500-1504-2013	Tablero de control exposición de datos.	125.744.000
17	2-02-30500-1514-2013	Evaluación hidráulica y estructural de los sistemas de acueductos veredales y diseño de estructuras hidráulicas; diagnóstico y diseño de optimización del sistema de potabilización; estudio de títulos y avalúo de predios de los acueductos rurales en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.	123.024.172
18	2-02-25400-1579-2013	Interventoría técnica administrativa, financiera, social, ambiental y legal de los diseños de tallados para construcción de las líneas matrices denominadas línea Alsacia Occidental diámetro 16 y línea Avenida Tintal Norte diámetro 24.	119.637.959
19	2-02-26500-1193-2013	Tablero de control - minería de datos	111.360.000

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888

ÍTEM	N° DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR
20	1-02-24200-0202-2014	Consultoría para la identificación y detección de las conexiones erradas, que aportan aguas servidas a los colectores pluviales que descargan en puntos críticos del río Fucha, en el sector comprendido desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida el Ferrocarril y Canal San Francisco desde la Avenida carrera 60 hasta la desembocadura.	1.293.669.001
21	1-02-25400-0892-2014	Estudios y diseños para la optimización del sistema red matriz de acueducto El Codito.	1.043.721.626
22	2-02-25500-0652-2014	Consultoría para realizar el programa de arqueología preventiva y los trámites necesarios hasta su aprobación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, para la ejecución de las obras del interceptor zona franca.	108.014.280
23	1-02-25400-0923-2015	Estudios y diseños para la construcción, conexión y puesta en operación de la nueva conducción del tramo 3 de la línea red matriz Tibitoc-Casablanca y sus obras complementarias.	6.741.156.400
24	1-02-26600-0759-2015	Catastro alcantarillado redes Cuenca Salitre Etapa 1.	6.128.706.629
25	1-02-25400-0933-2015	Estudios y diseños para la optimización y expansión de los sistemas de acueducto de los Cerros Surorientales.	1.546.389.935
26	1-02-25400-0819-2015	Estudios y diseños para la optimización de los sistemas matrices de acueducto del sector norte de los Cerros Orientales.	1.269.410.965
27	1-02-24300-0754-2015	Elaborar los estudios de balance hídrico en cuencas que pertenecen a la región hídrica, mediante la implementación de los indicadores de la evaluación regional del AGUA-ERA, para diferentes escenarios hidrológicos, que permitan conocer el estado de las mismas, como estrategia de gestión integral del sistema hídrico frente a la variabilidad y el cambio climático.	1.123.121.150
28	2-02-25300-0906-2015	Diseño del sistema de reúso de aguas de las PTAP El Dorado, Laguna y Yomasa.	99.851.624

Fuente: Información suministrada EAB-ESP

Teniendo en cuenta que algunos contratos de consultoría de la muestra seleccionada, a la fecha de la auditoría, se encuentran en ejecución y/o pendientes de liquidación; continuarán siendo objeto de evaluación en auditorías posteriores.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE RESULTADOS A LA CONTRATACIÓN

3.1.1 Contratos de Consultoría Nos. 1-02-25500-1318-2013, 1-02-25400-1512-2013, 1-02-32300-1208-2013, 2-02-26500-1193-2013, 1-02-35100-0109-2013, 1-02-33100-0106-2013, 1-02-33100-1493-2013, 1-02-31100-0104-2013, 2-02-26200-1579-2013, 1-02-34100-1482-2013, 1-02-24200-1372-2013 y 1-02-24300-0754-2015

3.1.1.1. *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al Principio de Planeación.*

Revisados los expedientes contractuales, encontramos:

**CUADRO 3
CONTRATOS CON MODIFICACIONES**

NÚMERO DE CONTRATO	PLAZO MESES	ACTA DE INICIO	ACTA DE TERMINACIÓN	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	DIFERENCIA EN DIAS
1-02-25500-1318-2013	24	25/02/2014	24/02/2016	31/05/2016	67
1-02-25400-1512-2013	24	24/02/2014	23/02/2016	23/05/2016	60
1-02-32300-1208-2013	7	17/03/2014	9/12/2014	19/03/2015	361
2-02-26500-1193-2013	4.5	10/02/2014	09/08/2014	07/10/2014	58
1-02-35100-0109-2013	10	5/08/2013	01/09/2014	22/10/2014	51
1-02-33100-0106-2013	3	5/08/2013	3/12/2013	4/04/2014	353
1-02-33100-1493-2013	15	15/05/2014	14/08/2015	30/10/2015	76
1-02-31100-0104-2013	6	05/08/2013	04/04/2014	07/07/2014	93
2-02-26200-1579-2013	8	20/02/2014	20/10/2014	16/02/2015	116
1-02-34100-1482-2013	12	14/03/2014	13/03/2015	24/02/2016	349
1-02-24200-1372-2013	6	17/02/2014	19/08/2014	20/09/2014	61
1-02-24300-0754-2015		15/12/2015	03/08/2016	Pendiente de suscripción	Pendiente por establecer

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

Se pudo avistar que la EAB-ESP., en los contratos en mención, realizó actas de terminación, otorgando plazos adicionales para la entrega de pendientes, ajustes, observaciones o modificaciones de los productos de los componentes, aún incluso encontrando prórrogas para el acta de entrega y recibo final, incumpliendo la fecha para la cual se celebró efectivamente estas actas.



El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, mercado, costos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas.

Este principio está entonces directamente relacionado con los de economía, eficacia, racionalidad de la intervención estatal y libre competencia. De un lado, se refiere con los principios de economía y eficacia (artículo 209 superior) y racionalidad de la intervención estatal (artículo 334 superior), pues los estudios previos no son solamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato en términos de calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

Por su parte, el Consejo de Estado, considera que los principios de planeación, economía y transparencia que, entre otros, orientan la contratación estatal, tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficiencia y eficacia; que los procedimientos de selección sean ágiles, agotando los trámites estrictamente necesarios; que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica de la obra; que en la ejecución del contrato se optimicen los recursos y se eviten situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios a una de las partes contratantes.

Ahora bien en observancia del principio de planeación la EAB-ESP, debe dar estricta aplicación a su Manual de Contratación y sus modificaciones o

complementaciones que son de estricto cumplimiento al igual que a las normas superiores que lo consagran,

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que la EAB-ESP, no tuvo coherencia en los tiempos establecidos en los plazos contractuales trasgrediendo de esta manera el principio de planeación.

Se observó que la falta de controles efectivos por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos, dieron lugar a la situación descrita.

Como consecuencia, esta situación contraviene lo exigido en el Manual de Contratación de la empresa, y los principios de la contratación, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

No es de recibo los argumentos expuestos por el sujeto de control ya que no desvirtúa la observación, por cuanto no se encuentran ni en el Manual de Contratación ni en el Procedimiento M4FB0203P disposiciones que establezcan que mediante el acta de terminación se puedan modificar los plazos contractuales; toda vez que en los contratos enunciados se pudo observar ejecución de actividades que hacen parte del objeto contractual fuera del plazo pactado.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.2 Contratos de consultoría Nos. 1-02-31100-0104-2013 y 1-02-33100-0106-2013 y 1-02-34100-1482-2013.

CUADRO 4

17

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888



DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-33100-0106-2013

CONTRATO	1-02-33100-0106-2013
OBJETO	Detallados para la estabilización de taludes, construcción y/o renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial de zonas 1, 2, 3, 4 y 5. Módulo 13: a. Consultoría para la rehabilitación y construcción de redes de alcantarillado combinado de la calle 73 entre Cra 9 y Av. Cra 15 ubicado en diferentes sectores del área de cobertura de la zona 2 del acueducto de Bogotá. b. Estudios y diseños detallados para la renovación de redes de acueducto barrios Centenario, Estación Central y Santiago Pérez del área de cobertura de la zona 3 de servicio de acueducto de Bogotá, D.C.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 de febrero de 2013
VALOR	1.1.1.1 treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve mil pesos (\$34.352.499) m/cte. 2.1.1.1 noventa y ocho millones ciento veintinueve mil novecientos cuarenta y un pesos (\$98.129.941) m/cte.
FECHA DE INICIO	5 de agosto de 2013
FECHA DE TERMINACIÓN	4 de noviembre de 2013
FECHA DE SUSPENSIÓN 1	21 de octubre de 2013 (del 21 de octubre al 20 de noviembre).
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN 1	3 de diciembre de 2013
ACTA DE TERMINACIÓN	3 de diciembre de 2013

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

Se suscribió acta de terminación el 3 de diciembre de 2013, en el formato de los contratos que requerían liquidación, y se sostuvo en acta administrativa del dieciséis (16) de agosto de 2016 por parte del supervisor que no se requería acta de liquidación.

CUADRO 5
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-34100-1482-2013

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	Consultoría
CONTRATO No.	1-02-34100-1482-2013
CONTRATISTA:	Consorcio GOC-PROVER 2013 integrado por: GOC sucursal Colombia y PROVER INGENIERIA URBANISMO Y CONSTRUCCION SL SUCURSAL COLOMBIA.
NIT:	900.388.146-7 y 900.494.724-8 respectivamente.
REPRESENTANTE LEGAL:	Jaime Alejandro Oviedo Rojas
IDENTIFICACION:	79.564.375
OBJETO	Consultoría para la elaboración de diseños definitivos para la rehabilitación o construcción de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, colectores, interceptores, BOX-COULVERT y estructuras hidráulicas en la zona 4 del acueducto de Bogotá.
PLAZO	Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación.
VALOR DEL CONTRATO	\$4.440.894.146 incluido IVA
FECHA DE SUSCRIPCION	27 de diciembre de 2013
FECHA DE INICIO	14 de marzo de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	13 de marzo de 2015
SUPERVISOR	Oscar Raúl Sarralde – Profesional División de Alcantarillado zona 4.
FECHA DE LIQUIDACION	El presente contrato a la fecha no ha sido liquidado.

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

3.1.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al no realizar el acta de liquidación del contrato de consultoría No. 1-02-31100-0104-2013, No. 1-02-33100-0106-2013 y 1-02-34100-1482-2013.

Frente al contrato No. 1-02-31100-0104-2013:

Se suscribió acta de terminación el 4 de abril de 2014 y a la fecha, no existe acta alguna de liquidación de contrato.

En ambos procesos se estableció en el contrato la “CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses

siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, los cuales podrán prorrogarse por acuerdo de las partes”.

Frente al contrato No. 1-02-34100-1482-2013:

El presente contrato después de 7 meses de suscribir el acta de entrega y recibo final, y 1 año y seis meses después del acta de terminación; a la fecha de elaboración del presente informe no presenta acta de liquidación. Que si bien se firmó acta de prórroga para liquidar, esta no fue cumplida ya que según lo establecido en ella el contrato debía ser liquidado el día 15/10/2015. A lo cual el supervisor del mismo mediante acta de visita administrativa informa que no se ha realizado dicho trámite toda vez que se está a la espera de que la Dirección de Información Técnica y Geográfica de la EAB-ESP tramite los números de proyecto para cada uno de los productos objeto de contrato.

De igual forma en el contrato se estableció la “CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, los cuales podrán prorrogarse por acuerdo de las partes”.

Así mismo el manual de contratación establecido mediante resolución 0730 de 2012 “ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Serán liquidados los contratos de obra, **los de consultoría**, y aquéllos en los que cualquiera de las partes lo solicite. La liquidación deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo”. (subrayado fuera de texto)

Se observó que la falta de controles efectivos por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos, dieron lugar a la situación descrita.

Con lo anterior se trasgrede no solo las cláusulas contractuales sino el mismo Manual de Contratación de la EAB-ESP., así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta



Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación presentada.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.3 Contratos de Consultoría Nos. 1-02-32300-1208-2013, 2-02-26500-1193-2013, 1-02-35100-0109-2013, 1-02-33100-0106-2013, 1-02-25500-0053-2013, 1-02-25400-1512-2013

3.1.3.1 Hallazgo Administrativo al suscribir acta de inicio de contratos sin que las garantías cumplan los plazos contractuales exigidos.

Se suscribieron las actas de inicio para la ejecución contractual sin que se haya constatado que la aprobación de las pólizas por el transcurrir del tiempo no cubrían ya las vigencias de las garantías de los plazos contractuales adquiridos

Revisados los expedientes contractuales, encontramos:

**CUADRO 6
CONTRATOS CON MODIFICACIONES**

NUMERO DE CONTRATO	PLAZO MESES	FECHA DE APROBACION	ACTA DE INICIO	FECHA DE APROBACION
1-02-32300-1208-2013	7	3/01/2014	17/03/2014	12/05/2014
2-02-26500-1193-2013	4.5	12/18/2013	10/02/2014	19/02/2014
1-02-35100-0109-2013	10	15/03/2013 24/04/2013	5/08/2013	01/10/2013
1-02-33100-0106-2013	3	15/03/2013	5/08/2013	06/09/13
1-02-25500-0053-2013	9	21/02/2013	17/07/2013	26/08/2013
1-02-25400-1512-2013	24	17/01/2014	24/02/2014	13/05/2014

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP



Con lo anterior se trasgrede las cláusulas contractuales entre ellas *“CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal y de la **aprobación de las garantías**”,* pactada en los contratos respectivos. (subrayado fuera del texto).

A su vez en algunos contratos se evidencio *“PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) MESES, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. PARAGRAFO: VIGENCIA: Desde la fecha del contrato hasta el vencimiento del plazo de ejecución y dos (2) meses más.”*, pactada en los contratos respectivos

Con lo anterior se evidencia que en las mismas cláusulas contractuales se establece como requisito de ejecución contar con la aprobación de las garantías, pero ésta por la demora en la elaboración y aprobación del acta de inicio queda por fuera del plazo estipulado, con las consecuencias de una ejecución por fuera de las clausulas pactadas.

Se concluye que la falta de controles efectivos por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos, dieron lugar a la situación descrita.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación administrativa presentada, por cuanto la aprobación inicial de las pólizas conlleva la cobertura total exigida en el contrato y el lapso comprendido entre esta aprobación y el termino en las demoras en los inicios de los contratos conlleva que la aprobación inicial realizada no contenga los plazos finales del contrato y por ende el acta de inicio se realiza sin los cubrimientos totales del contrato razón por la cual se ven en la necesidad de modificación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo y se retira la incidencia disciplinaria.



3.1.4. Contrato de Consultoría No. 1-02-25400-053-2013

3.1.4.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por desconocimiento al principio de planeación frente al contrato No. 1-02-25400-0053-2013

CUADRO 7
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-25400-0053-2013

CONTRATO	1-02-25400-0053-2013
OBJETO	Contratación para los proyectos de consultoría que se relacionan en los siguientes grupos a: elaboración de los estudios y diseños detallados para la construcción del tanque El Refugio, Grupo B: Elaboración del estudio de factibilidad y los diseños detallados para la ampliación del tanque Cazucá y la línea de distribución de 36”, GRUPO C: Elaboración del estudio de factibilidad y los diseños detallados para la construcción del sistema detallados para la construcción del sistema taque el vínculo, estación de bombeo, la línea de impulsión y la línea de distribución.
FECHA DE SUSCRIPCION	13 de febrero de 2013
VALOR	\$1.420.927.291 incluido IVA
FECHA DE INICIO	17 de julio de 2013
FECHA DE TERMINACIÓN	16 de abril de 2014
ACTA DE TERMINACION	16 de abril de 2014
FECHA DE REINICIO	15 de enero de 2014
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	31 de 01 de 2014
ACTA DE SUSPENSION	Actividad uno 1/11/2013 al 15/01/2014 orden público

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

Se encontró que la EAB-ESP, suscribió el contrato con fecha 13 de febrero de 2013 donde después de aproximadamente cinco meses, se dio ejecución al proceso con acta de inicio de fecha 17 de julio de 2013, a su vez en el contrato en mención se realizó acta de terminación con fecha 16 de abril de 2014, pero la empresa no ha recibido a la fecha los productos ni ha dado aplicación a la liquidación del contrato a pesar que la fecha de la prórroga se encuentra expirada.

El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad,



mercado, costos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas.

Este principio está entonces directamente relacionado con los de economía, eficacia, racionalidad de la intervención estatal y libre competencia. De un lado, se refiere con los principios de economía y eficacia (artículo 209 superior) y racionalidad de la intervención estatal (artículo 334 superior), pues los estudios previos no son solamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato en términos de calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

Por su parte, el Consejo de Estado, considera que los principios de planeación, economía y transparencia que, entre otros, orientan la contratación estatal, tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficiencia y eficacia; que los procedimientos de selección sean ágiles, agotando los trámites estrictamente necesarios; que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica de la obra; que en la ejecución del contrato se optimicen los recursos y se eviten situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios a una de las partes contratantes.

Ahora bien, en observancia del principio de planeación la EAB-ESP, debe dar estricta aplicación a su Manual de Contratación y sus modificaciones o complementaciones que son de estricto cumplimiento al igual que a las normas superiores que lo consagran.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que la EAB-ESP, no tuvo coherencia en los plazos establecidos en los términos contractuales, se transgredió el principio de planeación.

Se concluye que la falta de controles efectivos y permisibilidad por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos dieron lugar a la situación descrita

Como consecuencia, esta situación contraría lo exigido en el Manual de Contratación de la empresa, y los principios de la contratación, razón por la cual posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación administrativa sin embargo se corrige en el cuadro No. 7 la fecha de terminación y se deja plasmado que el principio de planeación no solo apunta al tema de recursos sino que en el presente proceso se evidencia que después de más de dos años del acta de terminación no se han entregado los productos a la EAB-ESP.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.4.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, al no realizar los cobros de las multas de apremio consagradas en el contrato de consultoría No. 1-02-25400-0053-2013

Se estableció que en el contrato en referencia la interventoría y la supervisión informaron a la EAB-ESP., de los respectivos incumplimientos del consultor, pero se terminó el contrato sin la ejecución o cobro de las respectivas multas, esto verificado en acta administrativa fiscal del diez (10) de agosto de 2016:

“...nosotros hicimos varias reuniones con la compañía de seguros y solicito a la oficina de asesoría legal de la empresa el debido incumplimiento debido a la aprobación parcial de los productos. Esto fue con oficio 25400-2014-0727, para lo



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

cual se recibió respuesta con oficio 15200-2014-1733 del 04 de abril de 2014, el cual anexare a la contraloría en los siguientes días. Allí se estableció que se podría dar inicio al cobro de las multas de apremio... Los productos finales no fueron aprobados por la interventoría razón por la cual la EAB se vio en la necesidad de oficiar a la oficina de asesoría legal informando el incumplimiento definitivo del contrato a través del oficio No. 25400-2015-452 del 27 de febrero del 2015, así mismo se enviaron varias comunicaciones a esta dependencia de asesoría legal para ser informados del proceso sancionatorio por incumplimiento definitivo del contrato estos fueron realizados con oficios, 0975 y 1226 de 2015 los cuales anexare en los siguientes días, aquí la oficina legal informa que a través del oficio 15200-2015-2920 del 19 de junio de 2015 envió a la oficina de representación judicial y actuación administrativa los requerimiento de la EAB. No dispongo de información adicional de los procedimientos que ellos llevan.. PREGUNTA: sabe cómo se dio a conocer las multas al consultor RESPUESTA: si, la EAB envió comunicado donde informaba al consultor la formalización de la aplicación de la cláusula octava de apremio, con copia a la compañía de seguros según oficio 25400-2014-0787, posteriormente el consultor solicita revocar la imposición de la multa, manifestando que ya había ejecutado todas las obligaciones pendientes. La gerencia corporativa del sistema maestro da respuesta con oficio 25400-2014-1151 del 19 de mayo de 2014, al consultor donde le indica que la multa es procedente de acuerdo a lo notificado en el oficio 25400-2014-0787 del 31 de marzo de 2014, para lo cual deberá ser tenido en cuenta en el momento de algún pago. De todo lo anterior anexare copia a la contraloría...”

En el contrato se estableció la “CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS DE APREMIO: En caso de mora o incumplimiento parcial en cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, el ACUEDUCTO DE BOGOTA podrá aplicar multas de apremio hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se causarán hasta cuando el CONSULTOR cumpla las obligaciones respectivas. Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la penal pecuniaria, el ACUEDUCTO DE BOGOTA tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que durante la ejecución del contrato y en el evento que se compruebe el incumplimiento por parte del CONSULTOR durante dos (2) meses consecutivos del pago de sus obligaciones frente a los sistemas generales de seguridad social en salud,

pensiones, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, el ACUEDUCTO DE BOGOTA impondrá multas de apremio...”

Adicionalmente, con las implicaciones de que la EAB-ESP., tampoco dio inicio el respectivo cobro ante el juez del proceso en caso de reconocer una falta de competencia.

Con lo anterior se trasgrede no solo las cláusulas contractuales sino el mismo Manual de Contratación de la EAB-ESP.

Se concluye que la falta de controles efectivos y permisibilidad por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos dieron lugar a la situación descrita

Razón por la cual posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación administrativa toda vez que se evidencia que después de más de dos años de suscrita el acta de terminación no se han ejecutado las sanciones y persisten los incumplimientos.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.4.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria al establecer acciones a través de decisiones no estipuladas, frente al contrato No. 1-02-25400-0053-2013.

Se logró establecer que la empresa autorizó al consultor para que por cuenta propia pague los servicios de un revisor externo quien validará los productos no aprobados por la interventoría contratada y que servirá de base para la aprobación de los mismos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Que este proceso no conto con reforma alguna a las estipulaciones contractuales ni en valor ni en plazo aun con el agravante que el contrato ya contaba con acta de terminación.

Que en las estipulaciones contractuales se estableció *“DECIMA SEXTA.- COMPROMISORIA: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro...”*

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que la EAB-ESP, no tuvo coherencia en los plazos establecidos en los términos contractuales ni en sus estipulaciones.

Esto tomado como la falta de controles efectivos por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos.

Como consecuencia, esta situación contraría lo exigido en el Manual de Contratación de la empresa, y los principios de la contratación, razón por la cual posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación administrativa toda vez que las actuaciones realizadas no se encuentran ajustadas a la normatividad interna.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.5 Contratos de Consultoría Nos. 1-02-33100-1493-2013 y 1-02-33100-1409-2013.

CUADRO 8
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-33100-1493-2013

CONTRATACION INVITACIÓN PÚBLICA	No. ICSC-1026-2013
CONTRATO	No. 1-02-33100-1493-2013
FECHA DE CONTRATACIÓN:	27 de diciembre de 2013
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL ICSC-1026-2013
OBJETO:	Elaboración de los estudios de factibilidad y diseños detallados para construcción de la renovación de redes de acueducto, rehabilitación de redes de alcantarillado sanitario, alcantarillado combinado y rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial en el área de cobertura del centro ampliado de Bogotá D.C.
VALOR DEL CONTRATO:	Total \$5.348.145.500 1. Elaboración de los estudios de factibilidad y diseños detallados para construcción de la renovación de redes de acueducto en el área de cobertura del centro ampliado de Bogotá D.C: \$1.062.720.000 2. Elaboración de los estudios de factibilidad y diseños detallados para rehabilitación de redes de alcantarillado sanitario, alcantarillado combinado en el área de cobertura del centro ampliado de Bogotá D.C: \$2.062.425.500 3. Elaboración de los estudios de factibilidad y diseños detallados para construcción de la rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial en el área de cobertura del centro ampliado de Bogotá D.C: \$2.223.000.000
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses
FECHA DE INICIO:	Mayo 15 de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	Mayo 14 de 2015
Modificación No. 1	Mayo 14 de 2015 Prorrogar el plazo del contrato en tres (3) meses esto es hasta el 14 de agosto de 2015. Esta modificación no genera sobrecostos para las partes contratantes.
Modificación No. 2	Agosto 5 de 2015



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTRATACION INVITACIÓN PÚBLICA	No. ICSC-1026-2013
	Modificar recursos. Modificar en lo referente a mayores y menores cantidades el contrato, por lo cual los valores definitivos en kilómetros de red a diseñar cambiaron.
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	Quince (15) meses
FECHA DE TERMINACIÓN	Agosto 14 de 2015
ACTA DE TERMINACIÓN	Agosto 14 de 2015
VALOR EJECUTADO	\$5.348.145.500
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	Octubre 30 de 2015
ACTA DE PRORROGA PARA LIQUIDAR	Diciembre 14 de 2015 (60 días)
ACTA DE PRORROGA PARA LIQUIDAR	Febrero 14 de 2016 (30 días)
ACTA DE PRORROGA PARA LIQUIDAR	Marzo 14 de 2016 (45 días)
ACTA DE PRORROGA PARA LIQUIDAR	Abril 29 de 2016 (30 días)
ACTA DE LIQUIDACIÓN	No perfeccionada a la fecha
INTERVENTOR	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA
SUPERVISOR EAB ESP	Johann Sánchez Rayo María Inés Guantiva Vanegas

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

CUADRO 9
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-33100-1409-2013

CONTRATACION INVITACIÓN PÚBLICA	No. ICSC-1029-2013
CONTRATO	No. 1-02-33100-1409-2013
FECHA DE CONTRATACIÓN:	27 de diciembre de 2013
CONTRATISTA:	CONSORCIO CDM SMITH INC– INGESAM Integrantes: CDM SMITH INC, con NIT. 900.365.677-7 INGENIERÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL — INGESAM SAS, con NIT. 860.051.939-9
OBJETO:	"Consultoría para el desarrollo y calibración de modelos hidráulicos para la evaluación de la capacidad hidráulica de las redes de acueducto y las redes de alcantarillado que componen los sistemas sanitario, pluvial y combinado en cada una de las UGA, y diseño



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTRATACION INVITACIÓN PÚBLICA	No. ICSC-1029-2013
	detallado para la construcción de redes de acueducto y alcantarillado para proyectos priorizadas por el incremento en la demanda en el suministro de agua y la redensificación poblacional dentro del centro ampliado de Bogotá D.C."
VALOR DEL CONTRATO:	<p>\$8.682.279.008, modificado al valor ofertado \$8.508.633.428</p> <ul style="list-style-type: none">• Catastro red de acueducto y modelo de monitoreo distrital capacidad centro ampliado: \$3.409.955.854• Catastro de alcantarillado combinado y modelo de monitoreo distrital capacidad centro ampliado: \$5.098.677.573,74 <p>Forma de pago: Se pagara al contratista por el suministro de personal para la ejecución de diseños detallados de infraestructura de acueducto y alcantarillado, por la ejecución de recursos hombre-mes (h-mes) y costos directos en las diferentes actividades objeto del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en los Formularios N° 1 A y 1 B.</p> <p>Por la ejecución de los modelos hidráulicos para los distritos hidráulicos de acueducto se pagara por la modelación de 229 distritos hidráulicos de acueducto de acuerdo con la ejecución de recursos hombre-mes (h-mes) y costos directos en las diferentes actividades objeto del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el Formulario (Lista de Personal, Recursos y Costos) del contrato.</p> <p>Por la ejecución de los modelos hidráulicos para las unidades de gestión de alcantarillado se pagara por la modelación de 109 UGA's (Unidad de gestión Alcantarillado) de acuerdo con la ejecución de recursos hombre-mes (h-mes) y costos directos en las diferentes actividades objeto del presente contrato de acuerdo con lo estipulado en el Formulario.</p>
PLAZO INICIAL:	Veinte (20) meses
FECHA DE INICIO:	Marzo 20 de 2014.
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	Noviembre 19 de 2015.
Modificación No. 1	Julio 03 de 2014 Modificar la cláusula segunda del contrato. Valor por \$8.508.633.428 (que corresponde al ofertado por el proponente)
Modificación No. 2	Noviembre 19 de 2015 Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de 151 días calendario, estos es hasta el 19 de abril de 2016.
Modificación No. 3	Abril 18 de 2016 Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de cuatro (4) meses, estos es hasta el 18 de agosto de 2016.
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	Veintinueve (29) meses



CONTRATACION INVITACIÓN PÚBLICA	No. ICSC-1029-2013
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	\$7.311.274.675 equivalente al 85.93%.
ACTA DE LIQUIDACIÓN	Contrato en ejecución
SUPERVISOR EAB ESP	Johann Sánchez Rayo Apoyo alcantarillado : Juan Edilberto Díaz Martínez
Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP	

3.1.5.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en la tipificación de riesgos del proceso contractual del contrato de consultoría No. 1-02-33100-1493-2013 y contrato de consultoría No. 1-02-33100-1409-2013

Se incluyó la matriz de riesgos previsible con la estimación, tipificación y asignación detallada de los riesgos de la contratación. Sin embargo, se observa que, éstos, corresponden a contratación de obras, que tienen características y riesgos diferentes a la consultoría objeto del proceso de contratación.

El Decreto 1510 de 2013 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1510 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.¹

Con este comportamiento la EAB-ESP., puede verse avocada a asumir las consecuencias en caso de que se presenten eventos no contemplados en los riesgos estimados en el proceso pre, contractual y pos-contractual.

¹ Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación- Colombia Compra Eficiente

Como consecuencia encontramos que posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación administrativa razón por la cual se configura el hallazgo.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.5.2 Hallazgo Administrativo por modificaciones que afectan la planeación inicial de las cantidades de diseños contratados en el contrato de Consultoría No. 1-02-33100-1493-2013

Se hizo una modificación de fecha 5 de agosto de 2015, justificada en que el Consultor solicita al Acueducto una modificación de mayores y menores cantidades, argumentando:

“En la elaboración de los diagnósticos de los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, se obtuvo información primaria y secundaria para construir los modelos hidráulicos, revisando que los polígonos y/o áreas y/o proyectos por estudiar y diseñar cuenten con un punto de entrega a las redes existentes de tal forma que los sistemas queden funcionales, algunos de estos están por fuera del área del polígono, requiriendo diseñar estas redes; por lo que fue necesario comparar el resultado de esta información, con el catastro de las redes existentes reportadas en la base de datos del SISTEC de la EAB ESP y no corresponden a un inventario de redes producto de un diagnóstico real y efectivo del estado actual de las mismas, ya que en el momento de la planificación y elaboración de los términos de la Invitación pública era impredecible cuantificar la longitud real de redes a diseñar en cada uno de los polígonos sugeridos en los pliegos, ya que no se contaba con este diagnóstico, que son objeto del presente contrato.”

“...b) modificar en lo referente a mayores y menores cantidades del contrato, por lo cual los valores definitivos en kilómetros de red a diseñar...”

Esta modificación va en contravía de lo especificado en los términos de referencia en el numeral 6.2 que indica:



“El consultor debe tener en cuenta en el valor de la propuesta, que el área bruta cuyo valor de referencia se indica en el cuadro No. 1- Descripción de valores de referencia para cotizar los trabajos, corresponde al área propia del proyecto y la delimitación física, pero si el proyecto recibe áreas de drenaje externas o tributarias estas se deben ser incluidas en los estudios y diseños, y no serán objeto de pago por separado, ni variaran los costos contractuales definidos por el consultor en su propuesta, por cuanto estas áreas externas que llegan al área en estudio tienen incidencia directa en la evaluación de la capacidad hidráulica de las redes y redimensionamiento y si no son tenidas en cuenta los estudios no se cumplen con los objetivos de la presenta invitación.”

La modificación del alcance del contrato y de las cantidades de kilómetros de diseño de redes, afectó negativamente a la entidad puesto que se redujeron las áreas de influencia de la consultoría dejando productos incompletos que no pueden ser utilizados por la EAB ESP para la contratación de obras.

Las modificaciones del contrato y las razones expuestas por el contratista y avaladas por la interventoría evidencian falencias en el seguimiento realizado por el interventor y la EAB ESP; además evidencian que el proyecto careció de un adecuado análisis violando el principio de planeación al cual se refiere la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 8 de julio de 2014, que sostuvo: *“(...) es una manifestación del principio de economía que rige los contratos de la administración, en la medida en que su cabal cumplimiento garantiza que la ejecución del futuro contrato, en las condiciones razonablemente previsibles, se adelantará sin tropiezos, dentro de los plazos y especificaciones acordados, puesto que la correcta planeación allana el camino para evitar las múltiples dificultades que se pueden presentar alrededor de las relaciones contractuales de las entidades estatales.*

Contrario sensu, el incumplimiento de este deber se traducirá en una errática ejecución contractual, que se enfrentará a diversos obstáculos e inconvenientes, los cuales a su vez se pueden traducir en demoras y sobre costos en la obtención del objeto contractual en cuestión, todo lo cual, obviamente, atenta contra el mencionado principio de economía que debe regir en la contratación estatal.”

Con este comportamiento la EAB ESP., puede verse incurso en sobrecostos o demoras en la ejecución contractual.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación administrativa, toda vez que las cláusulas contractuales establecían los protocolos de actuación en caso de que existieran mayores áreas de objeto de estudio, las cuales no fueron aplicadas y no realizar la modificación contractual como se hizo en el presente proceso.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

3.1.5.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falencias en el proceso de liquidación del contrato de Consultoría No. 1-02-33100-1493-2013.

Se pudo establecer que el contrato referenciado terminó el plazo de ejecución el 14 de agosto de 2015 y a partir de allí se contaba con cuatro meses para realizar la liquidación del contrato, sin embargo se observan varias actas de prórroga para liquidar desde el 14 de diciembre de 2014 hasta el 29 de abril de 2016 y a la fecha de este informe no se ha legalizado el acta de liquidación por falta de visto bueno de la dirección de contratación y compras, según memorando interno 11900 -2016-3249.

De acuerdo a la *Resolución 730 de 2012 “ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Serán liquidados los contratos de obra, los de consultoría, y aquellos en los que cualquiera de las partes lo solicite. La liquidación deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo”.*

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que la EAB-ESP, no tuvo coherencia en los términos establecidos en los plazos contractuales, trasgrediendo de esta manera su propia normatividad.

Se concluye que la falta de controles efectivos por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos dieron lugar a la situación descrita

Como consecuencia, esta situación contraría lo exigido en el Manual de Contratación de la empresa, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación administrativa toda vez que como se encuentra contemplado en el procedimiento M4FB0203P-02 se establece en el numeral 5.3 “después de revisada y aprobada el acta de liquidación en la dirección de contratación y compras el ordenador del gasto firma el acta como aprobación final indicando la fecha de la firma, esta no debe ser mayor a la fecha límite para la liquidación del contrato”.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.5.4 Hallazgo Administrativo al contrato de consultoría No. 1-02-33100-1409-2013, por modificaciones que afectan la planeación inicial del contrato y las cantidades de diseños contratados

Se hace una modificación cuyo objeto es prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de 151 días calendario. La solicitud de modificación se presentó mediante oficio 33310-2015-0794 recibido en la dirección de contratación y compras el 12 de noviembre de 2015, términos que violan lo especificado en el manual de contratación de la EAB ESP, Resolución 730 de 2012 artículo 40.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES.- indica que “La solicitud deberá ser presentada y sustentada por el área responsable del proceso, por lo menos con quince (15) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato, acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas, incluida la matriz de riesgo.” La modificación fue presentada 7 días antes del vencimiento del plazo contractual.

La justificación de la modificación indica que “la entrada en vigencia del Decreto 562 de diciembre de 2014, amplió el alcance del componente de urbanismo, debido a que abrió la posibilidad a zonas de libre desarrollo dentro del área del Centro Ampliado, contrariando los lineamientos del Decreto 364 de 2013 MEPOT, con el cual se contrató el proyecto, y posteriormente el Decreto 190 de 2004, estos cambios obligaron a un ejercicio de reprogramación del alcance de los estudios de urbanismo del contrato 1409, y con ello a un mayor tiempo de ejecución.”

Igualmente indican que se incrementaron las áreas de análisis tanto de los componentes de acueducto como de alcantarillado, debido al cambio de la política

distrital, por lo cual obliga a la reprogramación del alcance de los estudios de urbanismo y afectan las actividades de la ruta crítica del proyecto.

El Consejo de Estado mediante pronunciamiento No. 624 de Marzo 27 de 2014 decretó *“la suspensión provisional de los efectos del decreto Distrital 364 de 26 de agosto de 2013”*, situación que no se tuvo en cuenta para la iniciación y ejecución del contrato.

El decreto 562 de 2014 del 12 de diciembre de 2014 fue publicado en la gaceta distrital y entró en vigencia el 16 de diciembre de 2014 y la solicitud de prórroga del contrato, motivada en el cambio de política distrital por este decreto, se presenta el 12 de noviembre de 2015, es decir, 11 meses después de la entrada en vigencia del citado decreto. Esto evidencia el débil seguimiento por parte de la EAB- ESP e interventor a los cambios normativos que podrían afectar la ejecución del contrato.

A la fecha de modificación del contrato el tiempo transcurrido era de 19 meses (95 %) y en ejecución física de 67.72%, es decir la ejecución del contrato no cumplía lo planteado en el programa de trabajo inicial, sin que se evidencie imposición de multas o sanciones al contratista.

Los cambios normativos que dieron lugar a las modificaciones contractuales no fueron tenidos en cuenta en la matriz de riesgos previsible del contrato, ya que se materializó el cambio de regulaciones distritales sin que se previera la estimación cualitativa y cuantitativa y a quien se asignaría la responsabilidad del mismo.

Igualmente se modificaron las condiciones iniciales del contrato por decisión de la EAB-ESP., y se propuso entregar la modelación hidráulica del sistema de alcantarillado para 22 UGAS de acuerdo con lo propuesto por el consorcio y otras 12 UGAS modelarlas con información existente proporcionada por la EAB-ESP., sin tener en cuenta que en las condiciones del contrato se pactó el pago así: *“por la ejecución de los modelos hidráulicos para las unidades de gestión de alcantarillado se pagará por la modelación de 109 UGA's (Unidad de gestión Alcantarillado) de acuerdo con la ejecución de recursos hombre-mes (h-mes)...”*, lo cual afecta la programación y avance de los proyectos y macroproyectos de la EAB ESP que dependen de los resultados de la consultoría.

Las modificaciones del contrato y las razones de la misma expuestas por el contratista y avaladas por la interventoría evidencian que el estudio previo realizado por la EAB –ESP careció de un adecuado análisis, violando el principio de

planeación al cual se refiere la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 8 de julio de 2014, que sostuvo: *“(...) es una manifestación del principio de economía que rige los contratos de la administración, en la medida en que su cabal cumplimiento garantiza que la ejecución del futuro contrato, en las condiciones razonablemente previsibles, se adelantará sin tropiezos, dentro de los plazos y especificaciones acordados, puesto que la correcta planeación allana el camino para evitar las múltiples dificultades que se pueden presentar alrededor de las relaciones contractuales de las entidades estatales.*

Contrario sensu, el incumplimiento de este deber se traducirá en una errática ejecución contractual, que se enfrentará a diversos obstáculos e inconvenientes, los cuales a su vez se pueden traducir en demoras y sobre costos en la obtención del objeto contractual en cuestión, todo lo cual, obviamente, atenta contra el mencionado principio de economía que debe regir en la contratación estatal.”

Se concluye que la falta de controles efectivos por parte de las oficinas que tienen a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos, dieron lugar a la situación descrita

Con este comportamiento la EAB-ESP., puede verse incurso en sobrecostos, materialización de los riesgos no previstos o incumplimiento del objeto contractual.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación administrativa, toda vez el manual de contratación establece los plazos para realizar modificaciones contractuales los cuales con la respuesta del sujeto de control afirma el hallazgo enunciado.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

3.1.6 Contrato de Consultoría No. 1-02-25400-0819-2015

CUADRO 10
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-25400-0819-2015



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTRATACION INVITACIÓN PÚBLICA	No. ICSM-804-2015
OBJETO INVITACIÓN:	Estudios y diseños para la optimización de los sistemas matrices de acueducto del sector norte de los cerros orientales.
VALOR DE LA INVITACIÓN:	La financiación del contrato se hará con Recursos Propios del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. El presupuesto del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ para la ejecución del objeto de la presente invitación es la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.286.965.288) MC/TE., IVA incluido. Discriminado de la siguiente forma: Sistema Soratama: es la suma de TRES CIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$376.665.823) M/CTE., IVA incluido. Sistema Cerro norte: es la suma de SETECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$713.925.282) M/CTE., IVA incluido. Sistema Uniceros: es la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$196.374.183) M/CTE. IVA incluido.
CONTRATO	No. 1-02-25400-0819-2015
FECHA DE CONTRATACIÓN:	14 de diciembre de 2015
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS LIMITADA- CONSULOBRAS
REPRESENTANTE LEGAL	PLINIO FERNANDO GARZON LEAL C.C. 11.301.412
OBJETO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS MATRICES DE ACUEDUCTO DEL SECTOR NORTE DE LOS CERROS ORIENTALES
VALOR DEL CONTRATO:	Mil Doscientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Diez Mil Novecientos Sesenta Y Cinco (\$1.269.410.965) Pesos M/cte. INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses
FECHA DE INICIO:	Abril 18 de 2016
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	Abril 17 de 2017
ACTA DE LIQUIDACIÓN	Contrato en proceso de ejecución
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERVENTORÍA AGUAS CERROS NORORIENTALES



CONTRATACION INVITACIÓN PÚBLICA	No. ICSM-804-2015
SUPERVISOR EAB ESP	Jennyfer Ivonne Castro M.
Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP	

3.1.6.1 Hallazgo Administrativo por no exigir la constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual del contrato de consultoría No. 1-02-25400-0819-2015

Para este contrato no se exigió la expedición de póliza de responsabilidad civil extracontractual.

En la matriz de riesgos el evento de daños a activos de la EAB ESP, del contratista, de la interventoría o de terceros por acción, omisión o inadecuadas prácticas del contratista en las actividades del contrato, se encuentra estipulado en el punto 14 y como control a ser implementado se estipula la aplicación de la póliza de responsabilidad civil, la cual no existe, por lo que la EAB-ESP quedaría desamparada si al presentarse este riesgo el contratista no responde.

La anterior actuación va en contravía de lo reglamentado en el decreto 1510 de 2013 (Julio 17), en sus artículos 114 y 117:

“Artículo 114. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

Artículo 117. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite

que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.”

Lo anterior genera un posible riesgo para la EAB-ESP., al no estar cubierta la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control desvirtúan parcialmente la observación administrativa toda vez que otros contratos de consultoría auditados si cuentan con la constitución de esta póliza demostrando diferencia de criterio en la exigencia de la misma, adicionalmente la EAB-ESP está asumiendo un riesgo a cuenta propia incluso calificándolo improbable lo cual en caso de presentarse constituiría un daño de carácter patrimonial el cual no debería asumir la empresa. Lo anterior porque en el referido contrato sí se estipulo en la matriz del riesgo: “En el evento de daños a activos de la EAB ESP, del contratista, de la interventoría o de terceros por acción, omisión o inadecuadas prácticas del contratista en las actividades del contrato, se encuentra estipulado en el punto 14”. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo y se retira la incidencia disciplinaria.

3.1.7 Contrato de Consultoría No. 1-02-31100-0104-2013

CUADRO 11
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-31100-0104-2013

CONTRATACION INVITACIÓN PÚBLICA	No. ICSM-890-2012
OBJETO INVITACIÓN:	Consultoría para la elaboración de diseños detallados para la estabilización de taludes, construcción y/o renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial de las zonas 1, 2, 3, 4 y 5.
VALOR DE LA INVITACIÓN:	\$149.735.252,82
CONTRATO	No. 1-02-31100-0104-2013
FECHA DE CONTRATACIÓN:	27 de febrero de 2013
CONTRATISTA:	CONSORCIO HIMEC – INAR 2013



CONTRATACION INVITACIÓN PÚBLICA	No. ICSM-890-2012
REPRESENTANTE LEGAL	Evilario Castilla Quiñones
OBJETO:	Consultoría para la elaboración de diseños detallados para la estabilización de taludes, construcción y/o renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial de las zonas 1, 2, 3, 4 y 5. Módulo 12: Diseño para la construcción de redes locales de acueducto en el área de cobertura de la zona 1.
VALOR DEL CONTRATO:	\$146.141.607 pesos M/cte. INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL:	Seis (06) meses
FECHA DE INICIO:	Agosto 5 de 2013
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	Febrero 4 de 2014
ACTA DE SUSPENSIÓN	Enero 15 de 2014 (suspende entre el 15 de enero y el 14 de marzo de 2014)
ACTA DE REINICIACIÓN	Marzo 15 de 2014
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	Abril 4 de 2014
ACTA DE TERMINACIÓN	Abril 4 de 2014
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	Julio 7 de 2014
ACTA DE LIQUIDACION	No se presenta
INTERVENTOR	CONSORCIO SANEAMIENTO BOGOTÁ 2013 IDELFRÁN MORENO Representante Legal
SUPERVISOR EAB ESP	JOHANN SÁNCHEZ RAYO

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

3.1.7.1 Hallazgo Administrativo por falencias en el proceso de planeación del contrato de consultoría No. 1-02-31100-0104-2013

Durante la ejecución del contrato se realizó una modificación consistente en la suspensión por 2 meses justificada en que se hace necesario suspender el Contrato de Interventoría No. 2-15-30100-0926-2012, toda vez que 5 de los 11 Contratistas de Consultoría que le dieron origen, superan el plazo contractual de seis (6) meses otorgado al citado Contrato de Interventoría, razón por la cual, al estar suspendida la Interventoría, se deben suspender los Contratos de Consultoría asociados, entre esos el Contrato de Consultoría 1-02-31100-0104-2013.

Se evidencia descoordinación entre los plazos del contrato de interventoría y la consultoría, teniendo en cuenta que solamente se contrató una interventoría para

los trece módulos objeto de la invitación pública No. ICSM-890-2012, que tenían diferentes plazos de ejecución.

La suspensión del contrato y las razones expuestas evidencian falencias en el principio de planeación al cual se refiere la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 8 de julio de 2014, que sostuvo: “(...) es una manifestación del principio de economía que rige los contratos de la administración, en la medida en que su cabal cumplimiento garantiza que la ejecución del futuro contrato, en las condiciones razonablemente previsibles, se adelantará sin tropiezos, dentro de los plazos y especificaciones acordados, puesto que la correcta planeación allana el camino para evitar las múltiples dificultades que se pueden presentar alrededor de las relaciones contractuales de las entidades estatales.

Contrario sensu, el incumplimiento de este deber se traducirá en una errática ejecución contractual, que se enfrentará a diversos obstáculos e inconvenientes, los cuales a su vez se pueden traducir en demoras y sobre costos en la obtención del objeto contractual en cuestión, todo lo cual, obviamente, atenta contra el mencionado principio de economía que debe regir en la contratación estatal.”

Con este comportamiento la EAB- ESP., puede verse incurso en una no adecuada ejecución contractual, retrasos en la ejecución de los proyectos que se sustentan en la consultoría contratada.

Se concluye que la falta de controles efectivos a la planeación contractual por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos dio lugar a la situación descrita.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control ratifican la observación administrativa.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

3.1.8 Contrato de interventoría No. 2-02-26200-1579-2013

CUADRO 12
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2-02-26200-1579-2013

43

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONTRATACION INVITACIÓN PÚBLICA	No. ICSM-1325-2013
CONTRATO	No. 2-02-26200-1579-2013
FECHA DE CONTRATACIÓN:	Diciembre 30 de 2013
CONTRATISTA:	INVERLINE S.A.S NIT: 900.350.412-7
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO ANTONIO LOPEZ
OBJETO:	La interventoría técnica administrativa, financiera, social, ambiental y legal de los diseños detallados para construcción de las líneas matrices denominadas línea Alsacia occidental D. 16" y línea avenida Tintal Norte D. 24".
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 119.637.959 incluido IVA.
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) Meses Para la línea Av. Tintal Norte: SEIS (6) meses para la elaboración de los diseños detallados para construcción, UN (1) MES para la revisión y aprobación del diseño por parte de la Interventoría ajustes al diseño por parte del contratista y trámites para obtención del número de proyecto de diseño y UN (1) MES para entrega de informes finales. Para la Línea Av. Alsacia Occidental: Cuatro (4) meses para la elaboración de los diseños detallado para construcción UN (1) MES para la revisión y aprobación del diseño por parte de la Interventoría ajustes al diseño por parte del contratista y trámites para obtención del número de proyecto de diseño, y UN (1) MES para presentación de informes finales.
FECHA DE INICIO:	Febrero 20 de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	Octubre 19 de 2014
ACTA DE TERMINACIÓN	Octubre 20 de 2014
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL	Febrero 16 de 2015
ACTA DE LIQUIDACIÓN	No se ha legalizado
SUPERVISOR EAB ESP	HUGO JAVIER ERAZO GARZON

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

3.1.8.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ejecución del contrato de interventoría No. 2-02-26200-1579-2013 fuera del plazo contractual.

El plazo del contrato fue de ocho (8) meses distribuidos, así:

Para la línea Av. Tintal Norte:

SEIS (6) meses para la elaboración de los diseños detallados para construcción, UN (1) MES para la revisión y aprobación del diseño por parte de la Interventoría ajustes al diseño por parte del contratista y trámites para obtención del número de proyecto de diseño y UN (1) MES para entrega de informes finales.

Para la Línea Av. Alsacia Occidental:

Cuatro (4) meses para la elaboración de los diseños detallado para construcción UN (1) MES para la revisión y aprobación del diseño por parte de la Interventoría ajustes al diseño por parte del contratista y trámites para obtención del número de proyecto de diseño, y UN (1) MES para presentación de informes finales.

El acta de terminación del contrato fue suscrita el 20 de octubre de 2014 y en ella se indica:

“Previa revisión de los informes, productos y datos objeto del contrato, se constató que estos se encuentran terminados, existiendo actividades objeto de la Interventoría que requieren revisión y por lo tanto impiden el recibo a satisfacción por parte de la EAB - ESP, todo esto con base en el Acta de Terminación del contrato de Consultoría No. 1-02-25400-1288-2013, al cual se le hizo Interventoría.

El contrato de Interventoría a la fecha tiene los siguientes pendientes:

- 1. Actualización y remisión de pólizas*
- 2. Descripción de activos de Consultoría en curso para activar.*
- 3. Entrega informe final de Interventoría.*
- 4. Acta de liquidación del contrato de Consultoría.”*

Esto permite inferir que no se cumplieron los plazos del contrato, toda vez que durante los dos meses antes de la terminación, los productos de la consultoría deberían haber sido revisados y aprobados para la entrega a satisfacción en la fecha de terminación del contrato, sin embargo el acta de entrega y recibo final se firmó el 16 de febrero de 2015, es decir casi 4 meses después del acta de terminación.



En la información suministrada por la EAB-ESP., se verifica que existen informes de interventoría con fechas posteriores al acta de terminación como el informe ejecutivo de gestión del contrato de consultoría N° 1-02-25400-1288-2013 y de contrato de interventoría N° 2-02-26200-1579-2013, periodo a evaluar: DE 03 DE OCTUBRE AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2014 (ver CD informe final FOLIO 57 y siguientes), donde se indica en el informe de seguimiento:

“Acueducto: Dentro del periodo comprendido del 3 al 31 de Octubre de 2014 la consultoría entregó los siguientes productos para las líneas matrices denominadas Línea Tintal Norte y Línea Alsacia Occidental:

- 1. Entrega del Plan de Manejo Ambiental*
- 2. Entrega del Informe Final (Incluye condiciones y términos de la invitación, presupuesto con APU y cotizaciones soporte), los planos y las especificaciones técnicas, método constructivo, cronograma detallado de ejecución y flujo financiero de ejecución de la fase de construcción mes a mes, consistente con el cronograma de suministro y obra presupuesto, presentado en un solo documento para el proceso de contratación de las obras de la siguiente fase.*
- 3. Presentación audiovisual de la línea diseñada para socialización de la misma*
- 4. Entrega de planos de Diseño de detalle para asignación del número del proyecto”*

En las notas de este mismo informe, en manuscrito el supervisor deja constancia que el contrato de interventoría terminó el 19/11/2014 es decir un mes después de la fecha del acta de terminación.

Así mismo, en la factura No.107 que INVERLINE S.A.S. presenta a la EAB-ESP. indica en la descripción del pago que corresponde a *“ACTA No 10 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 2-02-25400-1579-2013 COSTO FIJO Y VARIABLE MENSUAL DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2014, DEL COSTO FIJO ES (40%) DEL VALOR TOTAL”*

Lo anterior indica que dentro del plazo de ejecución del contrato no se cumplió lo estipulado, es decir, que los productos deberían entregarse revisados con número de asignación de proyecto de diseño y entrega de informes finales en la fecha de terminación del contrato, lo cual no sucedió.

No se evidencia que se hayan iniciado procesos para imponer multas de apremio y/o hacer efectiva la póliza de cumplimiento que ampara el contrato, según se estipula en la minuta del contrato.

“MULTAS DE APREMIO: En caso de mora o incumplimiento parcial en cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, el ACUEDUCTO DE BOGOTA podrá aplicar multas de apremio hasta el veinte por ciento (20%) del valor total de contrato, que se causarán hasta cuando el INTERVENTOR cumpla las obligaciones respectivas. Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la penal pecuniaria, el ACUEDUCTO DE BOGOTA tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso.”

Se concluye que la falta de controles efectivos y permisibilidad por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos dieron lugar a la situación descrita.

Por lo anteriormente citado se configura observación administrativa y posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación administrativa toda vez que se pudo evidenciar en el proceso contractual documentos firmados por la interventoría con posterioridad al acta de terminación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.8.2 Hallazgo Administrativo por falencias en el proceso de liquidación en los contratos No. 1-02-25500-1318-2013 y el contrato de Interventoría No. 2-02-26200-1579-2013.

CUADRO 13
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-25500-1318-2013

CONTRATO	1-02-25500-1318-2013
OBJETO	Consultoría para la actualización del plan maestro de abastecimiento y la elaboración y formulación del Plan Maestro de Alcantarillado para Bogotá y sus municipios vecinos.
FECHA DE SUSCRIPCION	23 de diciembre de 2013
VALOR	\$5.987.578.941 incluido IVA
FECHA DE INICIO	25 de febrero de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	24 de febrero de 2016
ACTA DE TERMINACION	24 de febrero de 2016

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

Frente al contrato 02-26200-1579-2013, existe documento de liquidación del contrato, pero el mismo no se ha legalizado, a pesar de que se firmó acta de terminación el 20 de octubre de 2014, es decir han transcurrido veintitrés (23) meses desde que se creó la obligación de liquidar el contrato.

En memorando interno de fecha 29 de junio de 2016 el director de contratación y compras le dirige comunicación a la dirección de Red Matriz cuyo asunto es:

“Acta de Liquidación Contrato de Interventoría No. 2-02-26200-1579-2013. Aviso SAP 7000446662” en el cual indica que *“le informo que una vez revisada el acta en mención en los aspectos estrictamente jurídicos, se devuelve para que se para que se corrija y aclare en el siguiente sentido:*

1. *Actualizar la certificación del pago de las obligaciones parafiscales, por parte del contratista, ya que la aportada data de noviembre de 2015.*
2. *Actualizar el balance financiero, con el expedido por SAP.”*

A su vez el contrato No. 1-02-25500-1318-2013, igualmente existe documento de liquidación del contrato, con la connotación que el mismo presenta fecha de elaboración 25 de julio de 2016, pero el mismo no se ha legalizado, y faltan firmas, vulnerando no solo la cláusula vigésimo quinta del contrato sino el mismo manual

de contratación; es de informar que el contrato en mención presenta acta de terminación del 24 de febrero 2016.

Estos comportamientos contravienen lo estipulado en la Resolución 730 de 2012, ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *Serán liquidados los contratos de obra, los de consultoría, y aquellos en los que cualquiera de las partes lo solicite. La liquidación deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo. (Subrayado es nuestro)*

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que la EAB-ESP, no tuvo coherencia en las estipulaciones contractuales ni en su normatividad interna

Se concluye que la falta de controles efectivos y permisibilidad por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos dieron lugar a la situación descrita.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación administrativa toda vez que en el acta de liquidación del contrato 1-02-25500-1318-2013 se encuentra sin firmas por el GERENTE COOPORATIVO SISTEMA MAESTRO, DIRECTOR DE ALCANTARRILADO, DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO, se retira la palabra interventoría. Aunado a que como se encuentra contemplado en el procedimiento M4FB0203P-02 se establece en el numeral 5.3 “después de revisada y aprobada el acta de liquidación en la dirección de contratación y compras el ordenador del gasto firma el acta como aprobación final indicando la fecha de la firma, esta no debe ser mayor a la fecha límite para la liquidación del contrato” estipulación está no materializada en acta con el agravante de que esta se encuentra previamente fechada.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

3.1.9 Contratos de Consultoría Nos. 1-02-25500-1318-2013, 1-02-25400-1512-2013, 1-02-32300-1208-2013, 2-02-26500-1193-2013, 1-02-35100-0109-2013, 1-02-33100-0106-2013 y 1-02-33100-1493-2013

3.1.9.1 Hallazgo Administrativo por indebida gestión documental

Se constató que los expedientes se encuentran en desorden y no consecutivos en las fechas.

Con lo anterior se estaría en contravía de la ley 594 de 2000,

“.. ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así: Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia...” y “ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos...”

La organización archivística debe ser en método sintomático, ya que como su nombre lo indica: archivo, se refiere a documentos archivados y cronológico: al tiempo o el momento en que se archivaron esos documentos. Por eso, se puede definir como documento archivado en un tiempo determinado, ya sea organizado por días, meses, años u horas.

Con lo anterior se observa falta de controles en la verificación de los contenidos archivísticos por parte de la entidad, lo que impide realizar un seguimiento cronológico de los procesos contractuales, generando divergencias en la ejecución contractual.

Valoración de la respuesta

El sujeto de control acepta la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo.

3.1.10 Contrato de Consultoría No. 2-2-25300-00906-2015 suscrito entre la EAB-ESP y Greeley and Hansen Colombia S.A.S.



CUADRO 14
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2-2-25300-00906-2015

INVITACIÓN DIRECTA	ICSM-0927-2015
OBJETO DE LA INVITACIÓN	El diagnóstico, estudio de factibilidad, diseño y presupuesto de los sistemas de reúsos de agua de las PTAP El Dorado, Laguna, Yomasa y Vitelma
PRESUPUESTO OFICIAL	\$99.851.624 incluido IVA
CONTRATO DE CONSULTORÍA	2-2-25300-00906
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	Noviembre 29 de 2015
CONTRATISTA	Greeley and Hansen Colombia SAS
REPRESENTANTE LEGAL	Ernesto Cavelier
OBJETO	Diseño del sistema de reúso de aguas de las PTAP El Dorado, Laguna, Yomasa y Vitelma
VALOR DEL CONTRATO	\$99.851.624 incluido
PLAZO INICIAL	6 meses
FECHA DE INICIO	Febrero 16 de 2016
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	Agosto 15 de 2016
MODIFICACIÓN No. 1	Suscrita el 12 de Agosto de 2016. Prorrogar el plazo del contrato en 60 días
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	Octubre 15 de 2016

Fuente: Elaboración propia. Información suministrada por la EAB ESP

3.1.10.1 Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la falta de actualización de las pólizas de seguros.

A folio 156 de la carpetas contentivas de los documentos soportes del contrato suministradas por la Dirección de Contratación y Compras de la EAB-ESP., reposa la Legalización de Modificación Contractual suscrita el 12 de agosto de 2016, en donde se le recuerda al consultor, que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionadas a que dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección mencionada, los siguientes documentos: “...ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS PÓLIZAS de conformidad con la modificación del contrato.”

A folio 157 de las carpetas mencionadas, se evidencia la MODIFICACIÓN No. 1 del 12 de agosto de 2016, cuyo objeto es prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría por el término de sesenta (60) días calendario; es decir, hasta el 15 de octubre de 2016 y en cuanto a GARANTÍAS: “EL CONSULTOR se obliga a prorrogar las vigencias de las garantía(s) pactada(s) en el Contrato principal de

acuerdo con el nuevo plazo de ejecución.”. No obstante, a la fecha de la auditoría, no se evidencian las pólizas actualizadas con ocasión de la Modificación.

Lo anterior en contravención de lo establecido en los numerales 2.2.1 Pólizas y Garantías de las RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONSULTOR, literal l. del numeral 2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y literal g. del numeral 2.5.3 INTERVENTORÍA de la INVITACIÓN DIRECTA No. ICSM-0927-2015; al igual, que el numeral 7 de la CLÁUSULA SÉPTIMA y del PARÁGRAFO CUARTO de la CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS del contrato.

Además, transgrede los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la Ley 734 de 2002.

La situación descrita es ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control y verificación de los procedimientos internos establecidos, lo que trae como consecuencia posibles riesgos para la protección de los recursos de la empresa que pueden afectar el logro de los objetivos.

Valoración de la respuesta

La Dirección de Contratación y Compras de la EAB-ESP, efectivamente, con posterioridad a la entrega del Informe Preliminar, incluyó en la carpeta respectiva, la póliza actualizada con ocasión de la Modificación.

“Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación”.

3.1.11 Contrato de Consultoría No. 2-02-30500-1514-2013 suscrito entre la EAB-ESP y Francisco Ignacio Rodríguez Alfonso

CUADRO 15
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2-02-30500-1514-2013

INVITACIÓN DIRECTA	UEL 1482-2013 del 4 de octubre de 2013
OBJETO DE LA INVITACIÓN	Evaluación hidráulica y estructural de los sistemas de acueductos veredales y diseño de estructuras hidráulicas requeridas; diagnóstico y diseño de optimización del sistema de potabilización; estudio de títulos y avalúos de predios de los acueductos rurales en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, D.C.
PRESUPUESTO OFICIAL	\$123.024.172
CONTRATO DE CONSULTORÍA	2-02-30500-1514-2013
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	4 de octubre de 2013
CONTRATISTA	Francisco Ignacio Rodríguez Alfonso
REPRESENTANTE LEGAL	Francisco Ignacio Rodríguez Alfonso
OBJETO	Evaluación hidráulica y estructural de los sistemas de acueductos veredales y diseño de estructuras hidráulicas requeridas; diagnóstico y diseño de optimización del sistema de potabilización; estudio de títulos y avalúos de predios de los acueductos rurales en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, D.C.
VALOR DEL CONTRATO	\$123.024.172
PLAZO INICIAL	3 meses
FECHA DE INICIO	Febrero 26 de 2014, según acta de inicio
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	Mayo 25 de 2014

Fuente: Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB ESP

3.1.11.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento del plazo establecido para la entrega y recibo final de productos.

El contrato de consultoría se celebró el 27 de diciembre de 2013, se inició el 26 de febrero de 2014 y se venció el plazo de ejecución estipulado de tres (3) meses, el 25 de mayo de 2014. El Acta de Terminación se suscribió, el 26 de mayo de 2014 y en ella se estableció: *“Previo revisión de los productos objeto del contrato, se constató que éstos se encuentran terminados, existiendo algunos informes, que requieren ajustes que impiden el recibo total a satisfacción por parte de la supervisión, las cuales se describen a continuación:*

Ajustes a informes hidráulicos de 5 veredas

*Ajustes a informes estructurales de 7 veredas
Ajustes a informes de potabilización de 7 veredas
Ajustes a informes prediales de 9 veredas.”.*

Para la realización de estos ajustes se otorgó un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación; es decir, que el consultor contaba hasta el 26 de agosto de 2014 para realizar los ajustes.

El Acta de Entrega y Recibo Final se suscribió el 21 de julio de 2016, un (1) año y once (11) meses aproximadamente después de cumplida la fecha acordada para la realización de los ajustes, ya vencido el plazo de ejecución del contrato y la vigencia del mismo. Dicha vigencia se extendía desde la fecha del contrato hasta el vencimiento del plazo de ejecución y dos (2) meses más. Es de mencionar, que en esta Acta se deja constancia de que queda pendiente la obtención del número de aprobación del DITG del levantamiento de los acueductos.

No obstante, a través de Memorando Interno 30500-2014-1402 del 1 de octubre de 2014 y recibido por la Dirección de Contratación y Compras, el 2 de octubre del mismo año, la Dirección de Apoyo Técnico remite Informes de Gestión de los períodos: Del 26 de Febrero al 25 de marzo de 2014 y del 26 de marzo de 2014 al 25 de abril de 2014, los cuales tienen como fecha de elaboración, 14 de abril de 2014 y de aprobación, el 25 de abril de 2014 (el primero) y fecha de elaboración, el 19 de mayo de 2014 y de aprobación el 23 de mayo de 2014 (el segundo). En tales informes se evidencia que aún quedan productos sin entregar.

Se presenta incumplimiento de lo establecido en el Acta de Terminación, literales d), f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y Proceso-subproceso: Gestión contractual-Supervisión e Interventoría, Procedimiento: Liquidación.

Los hechos mencionados son ocasionados por ausencia y/o aplicación de controles, mecanismos de verificación y evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; al igual, que fallas en la ejecución de procesos y procedimientos y en la supervisión del contrato, generando; entre otros aspectos, incertidumbre en relación con la entrega a satisfacción de todos los pendientes contemplados en el Acta de Terminación.

Valoración de la respuesta



La respuesta de la empresa corrobora la observación.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo, razón por la cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.1.12 Contrato de Consultoría No 1-02-32300-1189-2013 suscrito entre la EAB-ESP y Consorcio Diseñadores de Redes.

CUADRO 16
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-32300-1189-2013

INVITACIÓN DIRECTA	ICSC-0812-2013
OBJETO DE LA INVITACIÓN	Consultoría para la elaboración de los diseños definitivos para la rehabilitación de redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial Zona 2-2013
PRESUPUESTO OFICIAL	\$976.134.200 incluido IVA
CONTRATO DE CONSULTORÍA	1-02-32300-1189-2013
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	11 de diciembre de 2013
CONTRATISTA	Consorcio Diseñadores de Redes
REPRESENTANTE LEGAL	Enrique Dávila Lozano
OBJETO	Elaboración de los diseños definitivos para la rehabilitación de redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial Zona 2-2013
VALOR DEL CONTRATO	\$976.134.200 incluido IVA
PLAZO INICIAL	7 meses
FECHA DE INICIO	Marzo 17 de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	Octubre 16 de 2014
FECHA INICIO DE SUSPENSION 1	Septiembre 26 de 2014
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	Treinta (30) días
FECHA INICIO DE SUSPENSION 2	Octubre 26 de 2014
FECHA DE REINICIACION	Noviembre 18 de 2014
TIEMPO DE SUSPENSION	Cincuenta (50) días
NUEVA FECHA DE TERMINACION	Diciembre 9 de 2014

Fuente: Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB ESP

3.1.12.1 Hallazgo Administrativo por incumplimiento de procedimientos internos relacionados con el Acta de Terminación de los contratos

El contrato se suscribe el 11 de diciembre de 2013, se inicia el 17 de marzo de 2014 (más de 3 meses después de suscrito), se vence el plazo de ejecución por siete (7) meses, el 16 de octubre de 2014. Se suspende en dos (2) oportunidades, así:



Suspensión 1 por treinta (30) días: 26 de septiembre de 2014 (1 mes antes de la fecha de terminación). Reiniciación: 27 de octubre de 2014 y un día antes se suscribe Acta de Prórroga de Suspensión: 26 de octubre de 2014. Se reinicia el 18 de noviembre de 2014 (tiempo de suspensión: 50 días), quedando como nueva fecha de terminación, el 9 de diciembre de 2014.

El Acta de Terminación se expide, el 19 de diciembre de 2014; o sea, diez (10) días después de cumplido el plazo de ejecución, otorgando tiempo hasta el 20 de enero de 2015 para ajustes y correcciones (fecha en la cual se firmará el Acta de Entrega y Recibo Final).

Luego, mediante ACTA DE PRORROGA PARA ENTREGA Y RECIBO FINAL del 19 de enero de 2015 (1 día antes de vencerse el plazo para ajustes y correcciones), se establece la entrega de los productos debidamente ajustados, el 20 de marzo de 2015 (es decir, que el plazo se prolonga dos (2) meses más). Así las cosas, el 19 de marzo de 2015 se suscribe el Acta de Entrega y Recibo Final y el 9 de abril de 2015 el Acta de Liquidación.

Si bien es cierto, la liquidación se llevó a cabo dentro de la vigencia del contrato, la firma del Acta de Terminación, dejando constancia que se cumplió con el objeto del contrato y enumerando los pendientes con las fechas de cierre y entrega de los mismos, no se hizo el mismo día que terminó el plazo contractual, tal como lo establecen los procesos y procedimientos al interior de la empresa.

Se transgrede el Proceso-subproceso: Gestión contractual-Supervisión e Interventoría, Procedimiento: Liquidación y los literales d) y g) del artículo 2 y e) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

Se presentan debilidades en los mecanismos de verificación y evaluación, así como en la aplicación de los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, cuyo efecto se refleja en incumplimientos en la ejecución de las actividades definidas en los procedimientos de la empresa.

Valoración de la respuesta

La observación hace referencia al incumplimiento de los procedimientos internos del Acta de Terminación y no a la de Entrega y Recibo Final.



Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo, razón por la cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.1.13 Contrato de Consultoría No 1-02-24200-00202-2014 suscrito entre la EAB-ESP y Consorcio Conexiones Fucha.

CUADRO 17
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-24200-00202-2014

INVITACIÓN DIRECTA	IA 194-2014
OBJETO DE LA INVITACIÓN	Realizar la consultoría que se indica en los Datos del Contrato. Consultoría para la identificación y detección de las conexiones erradas, que aportan aguas servidas a los colectores pluviales que descargan en puntos críticos del río Fucha en el sector comprendido desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida El Ferrocarril y Canal San Francisco desde la Avenida Carrera 60 hasta la desembocadura al río Fucha.
PRESUPUESTO OFICIAL	\$1.302.788.520 incluido IVA
CONTRATO DE CONSULTORÍA	1-02-24200-00202-2014
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	Junio 19 de 2014
CONTRATISTA	Consorcio Conexiones Fucha
REPRESENTANTE LEGAL	Victoria Eugenia Malaver Calderón
OBJETO	Consultoría para la identificación y detección de las conexiones erradas, que aportan aguas servidas a los colectores pluviales que descargan en puntos críticos del río Fucha en el sector comprendido desde la Avenida Boyacá hasta la Avenida El Ferrocarril y Canal San Francisco desde la Avenida Carrera 60 hasta la desembocadura al río Fucha.
VALOR DEL CONTRATO	\$1.293.669 incluido IVA
PLAZO INICIAL	9 meses
FECHA DE INICIO	Agosto 1 de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	Abril 30 de 2015

Fuente: Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB ESP

3.1.13.1 Hallazgo Administrativo relacionado con las fechas de suscripción de actas.

El contrato se celebra el 19 de junio de 2014, se inicia el 1 de agosto de 2014 (43 días después de suscrito), se vence el plazo de nueve (9) meses, el 30 de abril de



2015. El Acta de Terminación se suscribe, efectivamente, el 30 de abril de 2015, en concordancia con el plazo de ejecución, siendo remitida el 6 de mayo de 2015 por parte del supervisor a la Dirección de Contratación y Compras de la EAB- ESP y recibida, según el sello de correspondencia, el mismo 6 de mayo de 2015. En el Acta de Terminación queda constancia de que las observaciones al informe final que requieren ajustes, serán entregadas por el contratista, el 30 de mayo de 2015 (es decir, que se les otorga un (1) mes más). El Memorando Interno remitiendo el Acta de Recibo y Entrega Final, es elaborado con fecha 17 de junio de 2015, pero recibido por la Dirección de Contratación y Compras, según sello, el 2 de julio de 2015 (o sea, más de un mes después de la fecha máxima que tenía el contratista para realizar ajustes).

Es de mencionar que el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL se suscribe el 1 de junio de 2015 y es radicada, un (1) mes después, en la Dirección de Contratación y Compras; es decir, el 2 de julio de 2015.

El Consorcio entrega la póliza de cumplimiento actualizada hasta el 22 de julio de 2015, según consta a folio 567 de la carpeta 4/4 y la recepción de la correspondencia es el 23 de julio de 2015, es decir, la allega casi dos (2) meses después de suscrita el Acta de Entrega y Recibo Final.

El supervisor remite el Acta de Liquidación del contrato, con Memorando Interno 24200-2014-4271 del 22 de julio de 2014, el cual es recibido el 23 de julio de 2015 por la Dirección de Contratación y Compras e informa que se generó el Aviso No. SAP 700043457 con el cual se solicita la revisión.

A través del Memorando Interno 11900-2015-3889 del 3 de agosto de 2015, recibido el 4 de agosto de 2015, *“...la Dirección de Contratación y Compras, devuelve el acta de liquidación sin visto bueno, en virtud de que el 28 de julio de 2015, se solicitaron documentos faltantes con fecha máxima de respuesta, el 29 de julio de 2015, hoy 3 de agosto de 2015, no se ha recibido respuesta alguna.”*

Mediante Memorando Interno 11900-2015-5039 del 13 de octubre de 2015, radicado el 15 de octubre de 2015, la Dirección de Contratación y Compras, devuelve al supervisor el acta de liquidación con visto bueno.

No obstante lo anterior, el Acta de Liquidación del Contrato de Consultoría No. 1-02-24200-00202-2014 se suscribe 1 de junio de 2015 (folios 582 y 583 carpeta 4/4), el mismo día que se suscribe el Acta de Entrega y Recibo Final, antes de la emisión del visto bueno por parte de la Dirección de Contratación y Compras.

Se presenta transgresión a lo establecido en los literales d) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

La causa de la situación descrita corresponde a deficiencias en los mecanismos de control y verificación de los procedimientos internos de la entidad; lo que trae como consecuencia incertidumbre acerca de la fecha en que se suscribe el Acta cuyo objeto es realizar la entrega y recibo definitivo del contrato; así como la fecha del Acta de Liquidación y, por consiguiente, en relación con el cumplimiento de los tiempos estipulados en los términos del contrato.

Valoración de la respuesta

Los argumentos de la empresa no desvirtúan la observación.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo, razón por la cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.



3.1.14 Contrato de Consultoría No 1-02-35300-1258-2013 suscrito entre la EAB-ESP y Consorcio Aquaopti

CUADRO 19
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-35300-1258-2013

INVITACIÓN DIRECTA	ICSC 837-2013
OBJETO DE LA INVITACIÓN	Consultoría para la elaboración de estudios y diseños detallados para la optimización, construcción o rehabilitación de las redes de distribución de agua potable y del sistema de alcantarillado de la Zona 5.
PRESUPUESTO OFICIAL	\$2.722.559.208 incluido IVA
CONTRATO DE CONSULTORÍA	1-02-35300-1258-2013
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	Diciembre 18 de 2013
CONTRATISTA	Consorcio Aquaopti
REPRESENTANTE LEGAL	José Luis Rada Rayo
OBJETO	Consultoría para la elaboración de estudios y diseños detallados para la optimización, construcción o rehabilitación de las redes de distribución de agua potable y del sistema de alcantarillado de la Zona 5.
VALOR DEL CONTRATO	\$2.722.559.208 incluido IVA
PLAZO INICIAL	8 meses
FECHA DE INICIO	Mayo 9 de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	Enero 8 de 2015
FECHA DE SUSPENSIÓN	Julio 3 de 2014
FECHA DE REINICIACION 1	Agosto 4 de 2014
TIEMPO DE SUSPENSIÓN 1	31 días
NUEVA FECHA DE TERMINACION 1	Febrero 8 de 2015
FECHA INICIO DE SUSPENSION 2	Diciembre 19 de 2014
FECHA DE REINICIACION 2	Febrero 19 de 2015
TIEMPO DE SUSPENSION 2	60 días
NUEVA FECHA DE TERMINACION 2	Abril 8 de 2015
FECHA INICIO DE SUSPENSION 3	Marzo 13 de 2015
FECHA DE REINICIACION 3	Abril 26 de 2015
TIEMPO DE SUSPENSION 3	45 días
NUEVA FECHA DE TERMINACION 3	Mayo 23 de 2015
NUEVA FECHA DE TERMINACION 4	Julio 23 de 2015
PRORROGA EN TIEMPO	60 días

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP



3.1.14.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del plazo establecido para la entrega y recibo final de productos e inexistencia de Acta de Entrega y Recibo Final

El contrato de consultoría se celebró el 18 de diciembre de 2013, se inició el 9 de mayo de 2014 y se venció el plazo de ejecución estipulado de ocho (8) meses, el 8 de enero de 2015. El Acta de Terminación se suscribió, el 23 de julio de 2015 y en ella se estableció: *“Prevía revisión de los informes, productos y datos objeto del contrato, se constató que éstos se encuentran ejecutados, existiendo ajustes que impiden el recibo a total satisfacción por parte de la interventoría las cuales se describen a continuación:*

Producto No. 3: Diseños detallados de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y/o combinado y del sistema de drenaje pluvial. Producto 4: Informe integral de desarrollo de la infraestructura por etapas. Producto 5: Informe Final.”

La Interventoría revisará la última versión de los documentos entregados por el consultor, y entregará los ajustes que debe realizar el Consultor, los cuales deben quedar entregados por parte del Consultor con anterioridad al ocho (8) de septiembre de 2015.

El Consultor se compromete a suscribir y remitir las pólizas actualizadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato.”

El contrato fue suspendido en tres (3) ocasiones: Suspensión 1: Treinta y un (31) días. Suspensión 2: Sesenta (60) días. Suspensión 3: Cuarenta y Cinco (45) días, quedando como Nueva Fecha de Terminación: el 23 de julio de 2015. Se le realizó Prórroga: Suscrita el 22 de mayo de 2015 por sesenta (60) días.

A Septiembre de 2016, no se evidencia Acta de Entrega y Recibo Final, en donde conste la realización de los respectivos ajustes relacionados en el Acta de Terminación en cumplimiento del plazo otorgado en la misma (8 de septiembre de 2015).

De acuerdo con los documentos evidenciados en la carpeta suministrada por la Dirección de Contratación y Compras, la Modificación No. 1 con el objeto de prorrogar el plazo del contrato en dos (2) meses, es decir hasta el 23 de julio de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2015 en consideración a la justificación técnica contenida en el Oficio No. 35300-2015-0459 del 11 de mayo de 2015 y radicado en la Dirección de Contratación y Compras, el 15 de mayo de 2015, incumple lo establecido en los párrafos 4 y 5 del Artículo 40.- *“MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES, el cual establece que la solicitud deberá ser presentada y sustentada por el área responsable del proceso, por lo menos con QUINCE (15) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato, acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas, incluida la matriz de riesgo.*

Toda solicitud extemporánea será de absoluta responsabilidad del interventor, del Director y del Gerente del Área y, su presentación extemporánea, dará lugar a la liquidación del contrato. En ese evento, la Dirección de Contratación y Compras está en el deber de compulsar copias de la solicitud, con sus soportes, para que se adelante la investigación disciplinaria, encaminada a establecer la responsabilidad de quienes intervinieron en el proceso.”.

Además, se incumple lo establecido en los literales a), d) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y la Ley 734 de 2002.

Situación ésta, que denota la ausencia de un seguimiento adecuado por parte de los responsables del proceso, deficiencias en la interventoría y/o supervisión, debilidades en la aplicación de controles y fallas en la ejecución de procesos y procedimientos, lo que podría ocasionar la liquidación del contrato, en cumplimiento a lo dictado en el Manual de Contratación respectivo y riesgos en lo que a la entrega de productos pendientes, se refiere.

Valoración de la respuesta

La respuesta corrobora la observación y los argumentos no la desvirtúan.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, razón por la cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento y se le dará traslado a la instancia competente.

3.1.15 Contratos de Consultoría Nos. 2-02-30500-1514-2013, 1-02-32300-1189-2013, 1-02-25400-00892-2014, 1-02-26600-00759-2015, 1-02-35300-1258-2013.

CUADRO 20

62

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32A No. 26A-10

Código Postal 111321

PBX: 3358888



DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-25400-00892-2014

INVITACIÓN DIRECTA	ICSM-761-2014
OBJETO DE LA INVITACIÓN	Los estudios y diseños para la optimización del Sistema Matriz de Acueducto El Codito
PRESUPUESTO OFICIAL	\$948.999.506 incluido IVA
CONTRATO DE CONSULTORÍA	1-02-25400-00892-2014
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	Diciembre 15 de 2014
CONTRATISTA	Aquadatos S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	Germán Ernesto González Leal
OBJETO	Realizar la consultoría que se indica en los Datos del Contrato. Estudios y diseños para la optimización del Sistema Matriz de Acueducto El Codito
VALOR DEL CONTRATO	\$948.999.506 incluido IVA
PLAZO INICIAL	8 meses
FECHA DE INICIO	Abril 21 de 2015
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN	Diciembre 20 de 2015
PRÓRROGA	Cuarenta y cinco (45) días
FECHA INICIO DE SUSPENSION	Enero 22 de 2016
FECHA DE REINICIACION	Febrero 22 de 2016
TIEMPO DE SUSPENSION	30 días
NUEVA FECHA DE TERMINACION	Marzo 3 de 2016

Fuente: Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB ESP

3.1.15.1 Hallazgo Administrativo por demora en la iniciación de la ejecución de contratos perfeccionados

La EAB- ESP suscribió contratos y para dar inicio a su ejecución tardó entre tres (3) y cinco (5) meses, aproximadamente, tal como consta en las respectivas actas de iniciación y, se detalla, a continuación:

**CUADRO 21
CONTRATOS DE CONSULTORÍA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Vs. FECHA ACTA DE INICIO**

No. CONTRATO	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA ACTA DE INICIO	No. DÍAS DEMORA
1-02-32300-1189-2013	Diciembre 11 de 2013	Marzo 17 de 2014	97
1-02-25400-00892-2014	Diciembre 15 de 2014	Abril 21 de 2015	128
1-02-26600-00759-2015	Noviembre 11 de 2015	Marzo 1 de 2016	112



1-02-35300-1258-2013	Diciembre 18 de 2013	Mayo 9 de 2014	143
1-02-32300-1208-2013	Diciembre 13 de 2013	Marzo 17 de 2014	94
1-02-35100-0109-2013	Febrero 28 de 2013	Agosto 5 de 2013	157
1-02-33100-0106-2013	Febrero 28 de 2013	Agosto 5 de 2013	157
1-02-25400-0053-2013	Febrero 13 de 2013	Julio 17 de 2013	154

Fuente: Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB ESP

Se contraviene el Principio de Planeación de arraigo constitucional y los literales d) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Lo anterior es ocasionado por deficiencias en los mecanismos de control interno y seguimiento de la empresa al cumplimiento de los requerimientos previos a la iniciación de la ejecución, por parte de los contratistas; entre otros aspectos, lo que se traduce en posibles demoras en la ejecución del objeto contractual dentro de los plazos establecidos y por ende, en la obtención del respectivo beneficio social.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expresados por la empresa no desvirtúan la observación, en relación con la previsión de los requerimientos previos a la iniciación de la ejecución de los contratos.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo, razón por la cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.1.16 Contrato de Consultoría No. 2-02-26500-1504-2013

CUADRO 22
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2-02-26500-1504-2013

NATURALEZA DE CONTRATO	INVITACION PUBLICA
TIPO DE CONTRATO	Consultoría
CONTRATO No.	2-02-26500-1504-2013
CONTRATISTA:	PROCEDATA INTERNACIONAL LTDA.
NIT:	800243347-5
REPRESENTANTE LEGAL:	Mauricio Sarra Plata
IDENTIFICACION:	80.417.762
OBJETO	Consultoría para garantizar la Exposición de los Tableros de Control Corporativos – TCC desde el portal web y en línea, utilizando los medios existentes.
PLAZO	nueve (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación.
VALOR DEL CONTRATO	ciento veinticinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 125.744.000) M/cte incluido IVA.
FECHA DE SUSCRIPCION	27 de diciembre de 2013
FECHA DE INICIO	03 de julio de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	05 de septiembre de 2014
SUPERVISOR	Carmen Moreno Prieto
FECHA DE LIQUIDACION	21 de enero de 2015

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

3.1.16.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por trasgresión al principio de planeación al escoger un contratista que no contaba con las herramientas para desarrollar el contrato de consultoría No. 2-02-26500-1504-2013.

El presente contrato muestra falencias por falta al principio de planeación toda vez que no se aseguraron que el consultor contara con las herramientas y la capacidad para desarrollar el objeto, ya que las causas por las cuales no fue posible cumplir con el mismo debían ser previstas en la etapa precontractual. Se evidencia según el análisis de los precios de mercado que la EAB ESP opto por seleccionar la cotización por menor valor a la cual envió invitación a ofertar para poder entablar la relación contractual.

De igual manera es motivo de cuestión al equipo auditor que el contrato a pesar de no arrojar ningún resultado con respecto a lo esperado; haya utilizado la totalidad de su plazo, se suspenda y se reinicie para concluir que no fue posible cumplir con el objeto del contrato, pues la causa que el consultor argumenta es la no compatibilidad de la herramienta BMC Dashboard & Analytics con el Sistema SAP de la EAB ESP entre las cuales no era posible conexión directa y de este modo no exportar la información desde su fuente para proyectarla en los tableros de control sin que perdiera controles sobre la trazabilidad de los datos, lo cual podía determinarse con la experiencia y capacidad del contratista después de pruebas e implementación de otras alternativas en un término menor al plazo.

Dicho contrato fue terminado por mutuo acuerdo entre las partes aclarando que no genero ningún perjuicio económico para la EAB ESP y que el contratista se haría responsable de todas acciones legales generadas a futuro por motivos que le sean imputables de acuerdo con lo establecido en el contrato. Sin embargo cabe resaltar que independientemente de no presentarse un daño económico para la entidad, si se contó con el tiempo de los profesionales que sirvieron como supervisores al contrato ya que podía desempeñar sus funciones en acciones fructíferas para la compañía.

Por lo anterior se evidencian falencias que transgreden el principio de planeación en observancia y con fundamento en los pronunciamientos del Consejo de Estado y la Sentencia radicada bajo el numero 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464), proferida el 1 de febrero de 2012, MP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA de la Sala Contenciosa Administrativa – Sección Tercera – Subsección C en la que establece:

“PRINCIPIO DE PLANEACION EN LA CONTRATACION ESTATAL - Sujeción de la actividad estructuradora de la administración al principio de planeación.

El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés



general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. (...) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales...” (Subrayado fuera de texto). Toda vez que dentro de los términos previstos para la vigencia de este no se prevé el tiempo requerido por la interventoría para efectuar la revisión del objeto final del contrato.

Como consecuencia, esta situación genera una observación administrativa con incidencia disciplinaria, contrariando lo que funda el numeral 1 artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002 en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la ley 1474 de 2011.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación presentada toda vez que como se puede evidenciar en la carpeta contractual en el formato de ayuda de memoria adjunto al acta de terminación por mutuo acuerdo se manifestó “...la expectativa tecnológica no se obtuvo en razón a que se esperaba que los datos se pudieran extraer directamente del módulo BW para ser expuesta en el tablero de control, sin embargo el contratista después de varios intentos, optó por llevar los registros a Excel para su visualización, opción que no cumple las expectativas de la empresa... No fue posible hacer cargues desde SAP y las mantuvo en presentaciones sobre Excel... Demostró que no se le facilitó la opción frente al modelo y luego de implementar el uso del Analytics de BMC, tampoco le fue posible leer y tomar la data del SAP... El contratista expuso su solicitud que los limitantes técnicos que presenta la herramienta BMC Dashboard & Analytics impide

la presentación de los indicadores de acuerdo a lo requerido por los usuarios de las áreas involucradas”.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.17 Contrato de Consultoría No. 1-02-24300-1185-2013

CUADRO 23
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-24300-1185-2013

NATURALEZA DE CONTRATO	INVITACION PUBLICA
TIPO DE CONTRATO	Consultoría
CONTRATO No.	1-02-24300-1185-2013
CONTRATISTA:	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA. – INGCONSA LTDA.
NIT:	900104908-4
REPRESENTANTE LEGAL:	Fabián Guillermo Silva Suárez
IDENTIFICACION:	14.296.190
OBJETO	Consultoría para formular la línea base participativa de un Plan Estratégico para la recuperación integral de las quebradas del Distrito Capital”
PLAZO	Nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 979.999.668 incluido IVA.
FECHA DE SUSCRIPCION	11 de diciembre de 2013
FECHA DE INICIO	09 de agosto de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	Contrato en trámite jurídico
SUPERVISOR	Aldo Giovanni Estepa Benavides
FECHA DE LIQUIDACION	A la fecha de elaboración del informe no se evidencia liquidación del contrato.

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

3.1.17.1 Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por valor de ciento Sesenta y Seis Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres pesos (\$166.599.943) Mda/Cte, por pago de productos que no cumplieron con el objeto del contrato No. 1-02-24300-1185-2013.

El contrato de Consultoría tenía como objeto “FORMULAR LA LÍNEA BASE PARTICIPATIVA DE UN PLAN ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LAS QUEBRADAS DEL DISTRITO CAPITAL”, el cual contenía para su ejecución seis (6) productos integrales, los cuales presentan un porcentaje equivalente en el valor total del contrato; y que componen el producto final del objeto contraído; estos productos contaban como forma de pago: el sesenta (60%) del valor del producto en el momento de la entrega y el cuarenta (40%) restante sujeto a la aprobación del supervisor.

Después de la suscripción del contrato y de nueve (9) versiones del Plan de Calidad, trascurrieron ocho (8) meses para la realización del acta de inicio con el fin de proceder con la fase de ejecución.

Se estableció en las obligaciones del consultor la de rendir informe de manera mensual de los avances técnicos, económicos y financieros, los cuales debían ser aprobados por el respectivo supervisor del contrato, los cuales se presentaron de conformidad con lo pactado los primeros cuatro (4) meses de la ejecución y dentro de los que el supervisor aprobó el producto dos (2) en su totalidad, el resto presentaron observaciones por parte de la supervisión. Se avisto que a partir del mes quinto (5) de ejecución el consultor incumplió con la presentación de los informes para lo cual la EAB-ESP., solicitó el cumplimiento de lo pactado.

La EAB-ESP., procedió a suscribir acta de suspensión por el término de un (1) mes, lo anterior quince (15) días antes de la terminación de la ejecución del contrato, y que tuvo como justificante la entrega de información requerida por el consultor de la EAB-ESP, pero con la connotación que no se plasmó fecha tentativa de entrega; así mismo se evidencia que la aprobación del producto uno (1) del cual su modificación después de observaciones fue entregada el mismo día de la suscripción del acta de suspensión y para la cual el supervisión requirió de quince (15) días más para revisar.

La anterior suspensión fue prorrogada por un (1) mes más, bajo los argumentos que algunas de las causas de la suspensión aun persistían, para lo cual se estableció que la nueva fecha de terminación del proceso contractual sería el día siete (7) de julio de 2015. El día dieciséis (16) de junio de 2015, se suscribe acta de reinicio y posteriormente el día seis (6) de julio suscriben Modificación N° 1 donde prorrogan por tres (3) meses más el plazo del contrato hasta el día siete (7) de octubre de 2015.

A pesar de la modificación realizada al contrato los productos entregados por el consultor no fueron aprobados por la supervisión, sustentado en que no cumplían con los requisitos establecidos en los términos y condiciones del contrato, por lo cual la Gerencia Ambiental a la cual hace parte el presente contrato remite el caso a la Gerencia Jurídica para que se inicien las acciones y se tomen las medidas pertinentes por el incumplimiento del contrato.

La empresa pagó las facturas radicadas por INGCONSA LTDA N° 262 del 18 de septiembre de 2014 por \$ 29.339.990 correspondiente al 60% del producto N° 2, la factura N° 266 del 09 de diciembre de 2014 por \$ 117.599.960 correspondiente al 60% del producto N° 1 y la factura N° 267 del 09 de diciembre de 2014 por \$ 19.599.993 correspondiente al 40% del producto N° 2, mediante los giros N° 2000446421, 2000450089 y 2000449807 respectivamente, para lo cual se logra evidenciar un presunto detrimento fiscal por los valores pagados en este contrato ya que el objeto contractual no fue ejecutado,

De acuerdo a lo anterior se pagó el sesenta (60%) del producto uno (1), el cual nunca fue aprobado; y el total del producto dos, este por cuanto disponía de la respectiva aprobación y hacia énfasis en el marco legal a utilizar dentro del objeto contractual, el cual por la no ejecución de todos los productos no suponen de su utilización frente a la consultoría.

De igual manera no es de recibo la contestación del jurídico en acta administrativa fiscal del 6 de septiembre de 2016, donde manifiesta que el producto N° 2 es implementado cotidianamente en la EAB- ESP, toda vez que la normatividad debe ser de amplio conocimiento de la empresa, soportado en el principio de “*Ignorantia juris non excusat*”, y su uso no puede depender del resultado de un producto.

Hasta el momento la EAB-ESP no cuenta con la línea base participativa de un plan estratégico para la recuperación integral de las quebradas del distrito capital que permita definir la utilización técnica de los productos fuente de la necesidad contratada.

Como soporte de lo anterior, no se entregó a satisfacción la totalidad de los productos esperados, pero se giraron \$166.599.943 a INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES LTDA. – INGCONSA LTDA., lo cual representa un detrimento al erario público, ya que la falta de los productos 1, 3, 4, 5 y 6 no permite adelantar la línea base participativa de un plan estratégico para la recuperación integral de las quebradas del distrito capital.

Por una gestión antieconómica e ineficiente generada con el actuar del sujeto de control, se desconoció lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, generando posible daño al patrimonio público en cuantía de \$ 166.599.943 CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. Así mismo pudo haberse vulnerado el deber funcional según lo establecido en la Ley 734 de 2002, artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículo 87 de la Ley 1474 del 2011. Así mismo, pudo haberse vulnerado el deber funcional según lo establecido en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación presentada, toda vez que como se puede evidenciar a pesar de que el contrato de consultoría contenía varios productos estos no se contrataron de forma separada sino que la suma de ellos implica el cumplimiento del objeto contractual, esto puede ser visto en la carpeta contractual en los informes de gestión del contrato entre ellos acta de suspensión de 17/04/2015 donde se manifestó *“el consultor debe contar con la aprobación del producto 1 con el fin de continuar con la ejecución del contrato; es decir, la entrega de los productos 3, 4 y 6 del contrato.*

El consultor entregó la última versión del producto 1 el día 17 de abril del 2015, luego de atender las observaciones que hizo la supervisión en su momento, las cuales pretendían que el producto se ajustara a las exigencias de los términos de referencia del contrato. Para realizar esta actividad, la supervisión requiere de un tiempo mínimo de quince días hábiles”. Es decir que los pagos realizados por la



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

EAB-ESP, se realizaron sin el cumplimiento del contrato y sin que sus productos aprobados fueran de utilidad para el cumplimiento del objeto contractual o de la actividad de la EAB-ESP.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

3.1.18 Contrato No. 2-02-25500-00652-2014.

CUADRO 24
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2-02-25500-00652-2014

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	Consultoría
CONTRATO No.	2-02-25500-00652-2014
CONTRATISTA:	Universidad de los Andes
NIT:	860007386-1
REPRESENTANTE LEGAL:	Carl Henrik Langebaek Rueda
IDENTIFICACION:	79.154.384
OBJETO	Consultoría para realizar el programa de arqueología preventiva y los trámites necesarios hasta su aprobación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, para la ejecución de las obras del interceptor zona franca.
PLAZO	seis (6) meses
VALOR DEL CONTRATO	cinco ocho millones catorce mil doscientos ochenta mil pesos (\$108.014.280) m/cte
FECHA DE SUSCRIPCION	29 de octubre de 2014
FECHA DE INICIO	18 de diciembre de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	17 de junio de 2015
ACTA DE TERMINACION	18 de junio de 2015
SUPERVISOR	Gerencia Corporativa Sistema Maestro
FECHA DE LIQUIDACION	29/07/2015
PROYECTO	Se logra determinar que la necesidad del contrato de consultoría se ajusta al Proyecto No. ts-1009-002: interceptor zona franca, que a su vez hace parte del Macroproyecto No. 21: construcción del sistema troncal, secundario y local de alcantarillado sanitario del Plan General Estratégico 2012-2016.

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

3.1.18.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al Principio de Planeación frente al contrato No. 2-02-25500-00652-2014.

El Principio de Planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, mercado, costos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio; estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas.

Este principio está entonces directamente relacionado con los de economía, eficacia, racionalidad de la intervención estatal y libre competencia. De un lado, se refiere con los principios de economía y eficacia (artículo 209 superior) y racionalidad de la intervención estatal (artículo 334 superior), pues los estudios previos no son solamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato en términos de calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

Por su parte, el Consejo de Estado, considera que los principios de planeación, economía y transparencia que, entre otros, orientan la contratación estatal, tienen como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual se cumplan con eficiencia y eficacia; que los procedimientos de selección sean ágiles, agotando los trámites estrictamente necesarios; que todo proyecto esté precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos requeridos para la viabilidad económica y técnica

de la obra; que en la ejecución del contrato se optimicen los recursos y se eviten situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios a una de las partes contratantes.

Ahora bien en observancia del principio de planeación la EAB-ESP, debe dar estricta aplicación a su Manual de Contratación y sus modificaciones o complementaciones que son de estricto cumplimiento al igual que a las normas superiores que lo consagran, u sobre todo a las estipulaciones contractuales que son ley para las partes.

Para esto se pudo encontrar que la EAB-ESP, no tuvo coherencia en los plazos establecidos en los términos contractuales toda vez que demoró aproximadamente dos meses para dar inicio a la actividad contractual sin justificación alguna.

Como consecuencia, esta situación contraría lo exigido en el Manual de Contratación de la empresa, y los principios de la contratación, lo que genera una observación administrativa.

Valoración de la respuesta

Los argumentos expuestos por el sujeto de control no desvirtúan la observación presentada.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.19 Contrato de Consultoría No. 1-02-25400-0923-2015

CUADRO 25
DATOS GENERALES CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1-02-25400-0923-2015

NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	Consultoría
CONTRATO No.	1-02-25400-0923-2015
CONTRATISTA:	Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe LTDA – CONTELAC LTDA.
NIT:	890.316.966 - 6
REPRESENTANTE LEGAL:	Jaime Buenaventura Quintero Sagre
IDENTIFICACION:	19.369.157.



NATURALEZA DE CONTRATO	CONTRATACION DIRECTA
OBJETO	Estudios y diseños para la construcción, conexión y puesta en operación de la nueva conducción del tramo 3 de la línea red matriz Tibitoc-Casablanca y sus obras complementarias”.
PLAZO	Veinte (20) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de iniciación.
VALOR DEL CONTRATO	\$6.741.156.400) incluido IVA
FECHA DE SUSCRIPCION	30 de diciembre de 2015
FECHA DE INICIO	10 de marzo de 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	09 de noviembre de 2017
SUPERVISOR	Gino González Rodríguez
FECHA DE LIQUIDACION	Contrato en ejecución

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la EAB- ESP

3.1.19.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por transgresión al Principio de Planeación al suscribir el contrato de consultoría No. 1-02-25400-0923-2015 un año después de celebrado el contrato de interventoría No. 1-15-25400-00942-2014.

La EAB-ESP suscribió el diecinueve (19) de diciembre de 2014 el contrato de interventoría N° 1-15-25400-00942-2014, que tiene como objeto la supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal del contrato de consultoría N° 1-02-25400-0923-2015, pero con extrañeza encontramos que a la fecha de suscripción del contrato de interventoría el contrato de consultoría no existía sino hasta un (1) año después, exactamente el día treinta (30) de diciembre de 2015 (1 año y 11 días) fue suscrito el contrato de consultoría.

Para lo cual la EAB ESP manifiesta que dicha situación se presentó toda vez que en la primera Invitación Pública N° ICSM-756-2014, perteneciente al contrato de consultoría, ninguno de los oferentes cumplió con lo solicitado en los términos y condiciones, y que no permitían una comparación objetiva de las ofertas, lo cual propicio la terminación del proceso el día treinta (30) de diciembre de 2014. Hecho que no se presentó con la Invitación Pública N° ICSM-0755-2014 al contrato de interventoría el cual según supervisor del contrato fue abierto paralelamente con el de consultoría y si cumplió con lo solicitado.

Posteriormente en la vigencia 2015 gestionaron ante la Gerencia de Planeamiento la gestión presupuestal para el proceso de contratación de los diseños que dio paso

a una nueva Invitación Pública (ICSM-0789-2015) la cual dio como resultado la suscripción del contrato de consultoría a finales del mes de diciembre.

Que si bien los procesos de invitación de los mismos fueron simultáneos, el contrato de consultoría objeto de intervención debía tener un proceso más adelantado al de interventoría previendo lo sucedido en este caso.

Lo anterior permite evidenciar el desconocimiento al principio de planeación de arraigo Constitucional y legal y es de obligatorio aplicación para los sujetos de control, toda vez que no es posible realizar un proceso de contratación que tenga por objeto la interventoría de un contrato que no existe.

Se observó que la falta de controles efectivos por parte de las oficinas que tiene a cargo la dirección de estos procesos y procedimientos dio lugar a la situación descrita.

Como consecuencia, esta situación contraviene lo exigido en el Manual de Contratación de la empresa, y los principios de la contratación, así como posiblemente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 al igual que los literales d) y g) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 .

Valoración de la respuesta

El sujeto de control acepta la observación.

Se configura la observación como Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 PLAN DE MEJORAMIENTO

En el plan de mejoramiento a diciembre de 2015 de la EAB- ESP, se comprometieron diez (10) acciones encaminadas a subsanar cinco (5) hallazgos de auditoría, relacionados con contratos de consultoría. Se le realizó el respectivo seguimiento a cinco (5) acciones que corresponden a dos (2) hallazgos, en razón a que se encuentran con fecha de terminación vencida, así:

➤ Vigencia 2010

2.3.2.1: A) Culminación prevista en junio de 2010 del estudio predial de los humedales Torca y Guaymaral.

B) Finalización dentro del contrato de consultoría No. 1-02-25500-626-2009 de los diseños conceptuales para restauración ecológica, los cuales servirán de base para la elaboración de los diseños detallados para la construcción de las obras correspondientes, en los humedales de Torca y Guaymaral.

C) Gestión con propietarios de terrenos ubicados en ZMPA para construcción de cerramiento provisional.

D) Construcción de cerramiento provisional en los sectores donde se requiera por factores tensionantes por la acción urbanística.

➤ Vigencia 2014

2.1.1.6: 1) Se elaborará una directriz al interior de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente, en la cual se designará a un colaborador la responsabilidad de verificar que la información precontractual se encuentre adecuadamente antes de ser remitida a la Dirección de Compras y Contratación.

Se evidenciaron las acciones adelantadas en cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento consolidado a través de los soportes documentales y digitales entregados al ente de control, tal como consta en Acta Administrativa Fiscal llevada a cabo el 10 de agosto de 2016.



5. ANEXOS
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. ADMINISTRATIVOS	24	N.A	3.1.1.1; 3.1.2.1; 3.1.3.1; 3.1.4.1; 3.1.4.2; 3.1.4.3; 3.1.5.1; 3.1.5.2; 3.1.5.3; 3.1.5.4; 3.1.6.1; 3.1.7.1; 3.1.8.1; 3.1.8.2; 3.1.9.1; 3.1.11.1; 3.1.12.1; 3.1.13.1; 3.1.14.1; 3.1.15.1; 3.1.16.1; 3.1.17.1; 3.1.18.1; 3.1.19.1;
2. DISCIPLINARIOS	13	N.A	3.1.1.1; 3.1.2.1; 3.1.4.1; 3.1.4.2; 3.1.4.3; 3.1.5.1; 3.1.5.3; 3.1.8.1; 3.1.14.1; 3.1.16.1; 3.1.17.1; 3.1.18.1; 3.1.19.1;
3. PENALES		N.A	
4. FISCALES	1	\$166.599.943	3.1.17.1